

CC-11412/21

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE





JUNTA 3 BIS

URCCRIT JUR PRO - 001 - F11

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

EXPEDIENTE:

CC-11412/21-XXIII-R.M.(1)

SIND!CATO:

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL

TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.T.M.

EMPRESA:

AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS,

S.A. DE C.V.



CC-11412/21- XXIII- PA CI J3615

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA - CTM

REG. FED. 5326

V to Sugar to

Doposito de Contrato Colectivo de Trabajo

H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE P R E S E N T E S/A
Dageto a reversión
Callar en restema
Otherizo
Deservado en succoth
hasta zalmorizoio

Con objeto de que quede debidamente depositado ante esa H. AUTORIDAD, nos permitimos acompañar original y copias del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la empresa AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS , S.A. DE C.V., con domicilio en Rio San Lorenzo No. 699 L- 102, Colonia Fuentes del Valle, San Pedro Garza García N.I., C.P. 66220, Carretera Monterrey Laredo KM, 20 Aeropuerto Internacional del Norte, Flangar 10 y 44 cn Apodaca Nuevo León C.P. 66609. Carretera Carmen Puerto Real Km. 2,5 Colonia Francisco I. Madero Aeropuerto Federal Cd. del-Carmen Campeche C.P. 24190. Avenida Santos Dumont S/N. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Hangar 5 Delegación Venustiano Carranza Ciudad de México C.P. 15620, así como en las bases establecadas en los aeroquertos de Toluca. Estado de México: Reynosa y Tampico Tamps.; Poza Rica, Minalitán y Veracruz, Veracruz y Villahermosa, Tabs, representada en este acto por el Lic. José I. Cerda Hernández y por la otra parte el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA-CTM, con domicilio en Rio Guadalquivir No. 106 Piso, Cot. Quaulitémoc, C.P. 06500, México, D.F., representado en este acto por el Lic. Angel Celorio Guevara en su carácter de Secretario General.

 $g_{\mathcal{Z}_{\mathcal{B}}}$

::

A T E N T A M E N T E "UNIDAD Y TRABAJO" Ciudad de México a 04 de diciembre de 2020.

> LIC. ANGEL/CEKORIO GUEVARA SECRETARIO GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA – CTM



REG, FED, 5326

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN RIO SAN LORENZO NO. 899 L-102, COL. FUENTES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., C.P. 66220; CARRETERA MONTERREY LAREDO KM 20 AEROPUERTO N'E ENACIONAL DEL NORTE HANGAR 10 Y 44 EN APODACA, N.L. C.P. 66809; CARRETERA CARMEN – PUERTO REAL KM 2.M. COL. FRANCISCO I. MADERO, AEROPUERTO FEDERAL, CO. DEL CARMEN, CAMP. C.P. 24190; AVENIDA SANTOS DOMONT SIN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDDAD DE MEXICO HANGAR S DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F. C.P. 15620; ASÍ COMO EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS AEROPUERTOS DE TOLLICA, EDO. DE MÉXICO; REYNOSA Y TAMPICO, TAMPS.; POZA RICA, MINATITLÁN Y VERACRUZ, VER, Y VILLAHERMOSA, TAB.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE I. CERDA HERNANDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M., CON DOMICILIO EN RIO GUADALQUIVIR No. 106 – 6°. PISO COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 05500, MEXICO, D.F., REPRESENTADO POR EL LIC. ÀNGEL CELORIO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUJETAMOS A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La empresa denominada AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V., declara por medio de su representante ser una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Pals y que dentre de su objeto social tiena como principales actividades la prestación de servicios de indola profesional, lócnica o de consultoría en todos los servicios relacionados con la aeronáutica, tales como: pilotos, popilotos, mecánicos, pintores, eléctricos, despachadores, instructores, supervisores, inspectores, técnicos, ayudantes, y en general lurios los servicios relacionados con el fin de llevar a cabo el objeto de lo sociedad

SEGUNDA.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS D.L. I RANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M., manificata a través de su representante que as una organización do trabajodores legalmente constituida de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Sucial y tener competencia para celebrar el presente Contrato Colectivo que regirá las relaciones obrero-patronales entre la empresa AERONAVES ESPECIALIZADAS EN IRAS PORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V. y los trabajadores que le prestan servicios en las oficinas y establecimionlos actuales y futuros, así como en qualquiera de los aeropuertos, de acuerdo con los Convenios-Concesiones que tenga o llegue a celebrar la Empresa contratante dentro de la competencia o ámbito de aplicación nacional establecido en los términos de los estatutos sindicales correspondientes.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguionlos:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO ! PERSONALIDAD DE LAS PARTES

PRIMERA.- Les partes se reconocen muluamente la personalidad con que se estenten para los efectos del presente Contrato, con todas las consecuencias legalos a éste reconocimiento y convienen en que los conflictos o diferencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y ejecutivo del mismo, se tratarán e través del Sindicato titular por conducto de sus representantes debidamente reconocidos.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO



SEG. MA. El presente Contrato regirá las relacionas obraro-patronales chire le empresa AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRAN. ORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V. y los trabajadores que prestan sus servicipa y que se datallan en el tabulador anoxo, or cualquiera de las oficinas, establecimientos y en los Aeropuertos en que preste sérvicios, sin perjuicio de que el mismo se aplicará en equiellas instalaciones que en el futuro se establezcan dentro de la República Mexicana, delebrando éste documento por licinico indefinido y revisándose en los términos y condiciones que el elemo estipula la Ley Federal del Trabajo, pudiendo solo modificarse, auapanderse o rescindirse en los términos y por las causas que la propia bey o que este Contrato provengan.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

TERCERA.- Con el objeto de tacalitar la redacción e interpretación del presento Contrato Colectivo de Trabajo, ambas partas convienen en establecer las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPOR [ACIONES AEREAS, S.A. de C.V.
- b) SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y ÉMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M.
- c) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA; Los que se designen.
- a) REPRESENTANTES DEL SINDICATO: El comité ejecutivo.
- e) LEY: La Ley Federal del Trabajo
- f) CONTRATO: El presente contrato colectivo de trabajo
- g) TABULADOR: Relación de puestos, categorías y sus salarios que se anexen a este contreto.
- TRABAJADORES DE PLANTA: Todo el personal sindicalizado contratado por tiempo indefinido.
- i) TRABAJADORES EVENTUALES: El personal sindical zado confrafado por obra o licergo determinado.

CAPITULO IV PERSONAL DE CONFIANZA

CUARTA. No quedarán incluidos en las prescripciones de éste Contrato los siguientes puestos: Directores, Gerentes, Superintendentes, Contratores, Contratores, Funcionarios de Rolaciones Industriales, Secretarias, Auxiliares de Departamento,

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA – CTM



REG. FED. 5326

Empleados de Oficina, Veladores y en General, equellas personas que lungan a su cargo labores de Dirección, Administración, Supervisión, Inspección, Vigilancia y Fiscalización.

Las estiputaciones y condiciones de trabajo contratidas en este Contrato, soto serán aplicables a los trabajadores miembros del Sindicato, cuyas catagorías se encuentren incluidas, o que, por acuerdo de las Partas, se incluyan posteriormente en el Tabuladores arabo que forma parte del propio Contrato.

CAPÍTULO V PLANTAS, VACANTES Y EVENTUALES

QUINTA.- La Empresa está facultada para seleccionar y ocupar al personal que necesito para desarrollar los trabajos propios de su actividad, ya sea de planta, temporales o eventualas, en la inteligencia de que éste personal pasará a formar parte del Sindicato automáticamente a la feche de iniciación de sus labores, con excepción del Personal de Confianza.

SEXTA.. Serán trabajadores eventuales los que se contraten por obra o tiempo determinado y laquellos que sustituyan temporalmente a otros trabajadores de Planta, así como los dernás casos previstos por la Ley y por el presente Contrato.

SÉPTIMA.- La empresa de acuerdo con el Sindicato, dada la naturaleza del servicio que presta, podrá cubrir o no las vacantes de acuerdo con sus necesidades. Así como reducir la plantilla de acuerdo a los requerimientos de la operación, por lo que las Parles pactaron que en los casos en que la Empresa tenga la riccesidad de renunciar o cancelar una o varias operaciones, rotas e incluso estaciones, el o los trabajadores que resulten afectados recibirán los pagos correspondientes.

CAPÍTULO VI INTENSIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO

OCTAVA.- El trabajo presentado e la Empresa, deberá ser desempeñado por los trabajadores, con la eficiencia, culdado y esmero requeridos en ordan a lograr la major obtirnización en el trabajo.

NOVENA.- La Empresa podrá irrover libremente a sus trabajadores de un puesto a otro, según las necesidades de la misma. en la intellecia que el cambio a un puesto inferior no será en perjuicio del salario que disfrute. Así mismo, cuando sea promovido a un puesto superior, se le pagará el salario correspondiente al mismo.

ρές:ιма.- Los inpulantes tendrán una Jornada de trabajo variable, de acuerdo a las solicitudes de vuelo que reciba la Empresa, pero sin exceder lo fijado en el Reglamento que em le la Agencia Federal da Aviación Civit.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el resto del Personal, su Jornada de Trabajo será la que marca la Ley Federal del Trabajo. Siα embargo, estas horas serán distribuidas en turnos diumo, nocturno o mixto, de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÍTULO VII ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Todo trabajador que Ingrese a la Empresa, estará sujeto a un portodo de demostración de aptitudes de 30 días, al término dol cual, si no son satisfactorios sus servicios o no resulta apto para desarrollar los trabajos que aa la encomendaron, o fueren falsos los datos proporcionados a la Empresa y/o al Sindicato, se le datá por terminado su Contrato sin responsabilidad alguna para la Empresa y/o el Sindicato, lo enterior de acuerdo al Art. 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII SALARIOS

DÉCNA TERCERA.- La Emprasa y el Sindicato convienen en que los salarios que devengarán los trabajadores a su servicio, serán los que seran en el Tabulador que se anexan al presente Contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Los salarios serán pagados a los trabajadores en el domicillo de la Empresa, en moneda da curso legal, comprandióndose dentro de su monto el pago proporcional a los séptimos días y descansos obligatorios.

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores al momento de rocibir los selarlos, que les serán cubiertos en forma quinconal, se obligan a suscribir los recibos respectivos, así como los controles de asistencia que en su caso se implanten.

CAPÍTULO IX JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO (SEÑALADO EN EL TABULADOR)

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de éste Capítulo, se entiendo como tripulaciones seronáuticas:

- a) Pijoto al mando de le aeroneve (Comandante o Capilán)
- b) Los oficiales que deserrollen actividados análogas (Primer Oficial o Copiloto)
- c) Navegante.
- di Sobrecargos

péci**MA. SeptiMA.** Las tripulaciones aeronáuticas prestarán sus servicios en una jornada mensual de 180 horas en un horar o variable que les aerá fijado por la Empresa de acuerdo a las necesidades del trabajo, mismo que podrá principlar a cualquier hora del día o de la nocha, en el entendido de que esa jornada comprenderá al tiempo de ruta, el de servicios de reserva y el tiempo efectivo de vuelo, con la salvedad de que este último no excederá de novante horas al mes.

DÉCIMA OCTAVA.- Los trebajadores de éste Capitulo no podrán laborar mas del tiempo señalado como jornada legal, y pare el ceso de que rengen que laborar mas de lo precisado en la Cláusula que antecede, deberán recabar autorización por escrito del patrón o sus representantes, sin cuyo requis to no se les cubrirá el importe de ninguna jornada extraunt naria supuestemente laborada.





REG, FED. 5326

DÉCIMA NOVENA.- Para la determinación de las jornadas de trabajo, se considerarán las teblas de salida y puesta del sol. con relación el lugar mas carcano al en que se encuentre la aeronave en vuelo.

VIGÉSIMA.- Por tiempo electivo de vuelo se entrende el comprendido desde que una autoritave comienza a moverse por su propio implieso o es remoleada para tomar posición de despegue, nasta que se detiene al terminar el vuelo.

VICESIMA PRIMERA.» Los tripulantes o trabajadores aeronáuticos no podrán interrumpir un servicio de vuelo durante su trayecto, por vencimiento de la jornada de trabajo. En caso de que alcannen el límite de su jornada durante el vuelo o en un aeropuerto que no sea el de destino final, tendrán la obligación de terminado si no requiere de mas de tres horas. Si requiere mas tlempo, serán relevados o suspenderán el vuelo en el peropuerto mas cercano al trayecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los tripulantes o trabajadores aeronáuticos están obligados a protongar au jurnada da trabajo en los vuelos de auxilio, búsqueda o salvamento. Las horas excedentes se retribuirán en la forma prevista en el pártefo primero de la Ley.

CAPÍTULO X DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO

VIGESIMA TERCERA.- Los tripulantes o trabajadores aeronáuticos gozarán, cuendo las necesidades del servicio to pérmitan de los días de descanso obligatorio consignados por ol Artículo 74 de la Ley; por lo que, en caso de que sea laborado alguno de esos días, el trabajador aeronáutico tendrá derecho a que se lo retribuya en los términos del Art. 75 de la Ley, exceptivándose los casos de terminación de un servicio que no excedo de la primera nora y media de dichos días, en los que únicamente percibirán el importe de un día de salarto adicional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores aproráuticos tendrán derecho a un período enual de vacaciones de treinta días de celendario, no acumulables. Pudiendo disfrutarse semestralmente en forma proporcional, y se aumentará en un día por cada año de servicios, sin que exceda de sesante días de calendario.

VIG. WIA QUINTA.- La Empresa concederá trea días de permiso con godo do sucido a los trabajadores de planta en caso de mucrio de algún familiar directo (Padres, Esposa o Hijos), a efecto do que puedan asistir a los servicios funerarios y arregiar los asuntos rejacionados con el deceso.

CAPÍTULO XI JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE TIERRA (SEÑALADO EN EL TABULADOR)

VIGÉSIMA SEXTA.- La jornada de trabajo se establecerá de tal forma que permita a la Empresa prestar un servicio adecuado en seis días laborables de luncs a domingo, teniendo los trabajadoras un día de descanso a la semana de acuerdo al rol que al efecto se tange establecido al horario de las aeronaves, obligândose en consecuencia el trabajador a observar siempre las instrucciones que reciba de la Empresa al respecto.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La jornada diurna será do ocho horas diarias efectivas da trabajo, comprendidas entre las 6:00 y las 20:00 horas, la jornada Nocturna será de siete horas diarias efectivas da trabajo, comprendidas entre las 20:00 y las 6:00 horas, la jornada mixta será de siete horas y media efectivas de trabajo que comprenda períodos de tiempo de las Jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor da tras horas y media.

VIGÊSIMA OCTAVA.- La Empresa está facultada para establecer los horarios que más convençan para la operación de sus trabajos, para atribier e los trabajadores do un horario a otro, así como para poder hacer los cambios de horario con distinta periodicidad, lodo alto de sus propias recesiçades, o a las que sua clientes le manification.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores tendrán estrictamente prohibido taborar trempo extraordinario, pudiendo hacer únicamente previa autorización por escrito del patrón o sus representantes, sin cuyo requisito no se les reconocerá ni so les cubrirá el importe de risigina tornada extraordinario supuestemente laborada.

TRIGÉSIMA.- Los trabajadores se coligan, un caso de sinvestro o desastre de la Empresa o de la beneficiaria de sus sarvicios y en el que peligra la vida de sus compañeros trabajadores de la Empresa, beneficiario o pasajeros, a laborar la jornada extraordinaria de trabajo que resulte necesarlo para evitar éstos males, retribuyéncose okcha jornada en los términos establocidos en el presente Contrato.

CAPÍTULO XII DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DE TIERRA

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores disfrutarán do descanso con gode de sualdo los días siguientes: El 1o. de enero, el primer lunos de febrero en commemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en commemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, el tarcar lunes de noviembre en commemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejeculivo Federal, el 25 de oiciembre y el que determinen las layas faderales y locales alactorales en el caso de elecciones primarias para efectuar la jornada electoral.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores tandrán obligación de laborar los días de descanso semanal o festivos antes mencionados cuando sean requeridos por la Empresa, obligándose ésta a cubrir selario doblo, independiente del salario correspondiente al día de descanso.

TRIGÉSIMA TERCERA.. Los trabajedores disfrutarán do un periodo anual de vacaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En cada partido de vacaciones, los frabajadores recibirán el 25% sobre el salario tabulado en su categoria, de los class de vacaciones por disfrutar, como prima vacacional.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA — CTM



REG. FED. 5326

TRIGESIMA QUINTA.- La Emprasa concaderá tras días de permiso con godo do sucido a los trabajadores de planta en caso de muerta de algún familiar directo (Padres, Esposa o Hijos), a afecto do que puedan asistir a los servicios funerarios y arregiar los asuntos relacionados con el deceso.



CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa y los trabajadores en general, se obligan a acatar las medidas de Higiene y Seguridad que señala la Loy Federal del Trabajo, la Loy del Seguro Social y los Reglamentos interior de Trabajo que corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La Empresa proporcionará a sus trabajadores los uniformes adecuados para el desempeño de sus labores y estos se obligan a usar los durante la prestación de sus servicios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En los casos de enfermadades naturales o riesgos profesionales, las partes se sujetarán a todo aquello que sobre el particular establezca la Loy Federal del Trabajo y la del Seguro Social, así como los reglamentos y disposiciones que dietan las autoridades. Para tal efecto la Empresa inscribirá a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGESIMA NOVENA.- Los trabajadores se obligan a cubrir el costo de los instrumentos o útiles de trabajo que por su negligencia el descuido resulten averiados o extraviados.

CAPÍTULO XIV PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

CUADRAGÉSIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que se pagará antes del 20 (veinte) da Diciembre, consistente en 18 (Diez y Ocho) días del salario tabtilado correspondiente a su categoría, o proporcional al tiempo trabajado durante el años.

CUACRAGÉSIMA PRIMERA. La Empresa aportará mensualmente al Sindicato ayudas tanto para actividades culturales y recreatives como para gastos de fomento el deporte, promoción sindical y las propiciatorias para la elevación del nivel cultural y aducativo de los trabajadoxes.

Para lo anterior. Empresa y Sindicato acuerdan el establecer un programa motivacional para todos y cuda uno de los trabajadores, por medio del cual sa reconozca y componso al trabajador como persona en cuanto a su actitud, deseo da superación, nivel de productividad y evolución dentro de la empresa; corriendo a cargo de la misma la calificación y monto de tales motivaciones, quodando a salvo al derecho al Sindicato para objetar lo que estimo que no corresponde a la esencia de esta programa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Empresa está de acuerdo en constituir un Fondo de Anorro con una aportación del 11% col Salario. Tabulado Mensual (hasta el tope legal y fiscal), misma centidad que deberá ser aportada por ul Trabajador. Las aportadones se acumularán y serán entregadas anualmente durante el mes de Julio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento do un trabajador de planta, la Empresa por conducto de una Compañía Aseguradora, pagará a sus baneficianos, un seguro de vida equivalente a 24 meses de salario tabulado por muerte natural o 48 meses de salario tabulado por muerte accioental.

CAPÍTULO XV FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CUASTA CESIMA CUARTA.- La Empresa proporcionará Capacitación y Adiastramiento a los trabajadores sindicalizados con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, preparados para ocupar una vacente o puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Capitulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La Capacitación y Adiostramiento a que se refiere la Cláusula anterior, sa impartirá conformo a los Planes y Programas que de común acuerdo formulon Empresa y Sindicato, siguiendo deade luego, los lineamientos establecidos por al Antículo 153-A de la Ley.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en constituir, de conformidad con el Articulu 158-F de la Ley, la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, que se integrará por igual número de representantes de los frabajadores y de la Empresa, los cuales durarán en su cargo término necesano para realizar las funciones señaladas en Articulo antes mencionado de la Ley.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los cursos, eventos y demás actividades que formen parte del proceso de Capacitación y Adiestramiento que las partes hayan convenido, se impartirán dentro de la jornada de trabajo, Cas excepciones a la antas establacido serán acordadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Emprese y Sincicato, conforme al Art. 153-8 de la Ley, están de acuerdo en que los trabajadores de nuevo ingreso que requieran Capacitación inicial para el empleo que van a desempeñar, mientres la recibar, prestarán sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la Empresa.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Ambas Partes están de acuardo en que se considerará para todos los efectos legales, que la Empresa ha cumplido con su obligación de Capacitar a todos los trabajadores de una nategoría dada, con el solo hacho de que haya habido para ellos la posibilidad de recibir la Capacitación o Adlestramlento respectivo, independientemente de que no haya aceptado recibirla, no haya asistido a las sesiones o cursos respectivos, hayan asistido solo parcialmento o no hayan aprobado los mismos.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA – CTM

REG, FED, 5326

Empresa y Sandicato están de aquerdo en que se considerará que ha acreditado su aptitud aquel trabajador que ha obtenido su Constencia de Habilidades laborates expedida por la Empresa para el puesto de que se trata, en la inteligencia de que dicho documento será otorgado a todo aquel trabajador que obtenga en el examen respectivo una calificación mínima de 70 puntos.



CUAGÉSIMA. - Serán obligaciones de los trabajadores y el Sindicalo se obliga a procurar su cumplimiento:

- Asistir puntualmente e los cursos, sosionos de grupo y demás actividades que integrory ol procedimiento de Capacitación y adlestramiento.
- 2) Acatar las disposiciones de quienes impartan la Capacitación y Adiestramiento y sujetarse a los programas establecidos.
- Presentar los exámenes de evaluación do conocimientos y aptitudes que seen requeridos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ambas partes hacen constan que éste contrato y las disposiciones que de él se denven, se establecen para regular las relaciones laborales, comprometiéndose, por lo tanto, a respetar y observar l'elmente todas sus estipulaciones.

SEGUNDA,- Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 1°, de Julio de 2020.

어로 보면 되는 사람이 되는 것이 되는 사람이 되는 것이 되었다.

Cd. da México, a 1 de Julio do 2020

POR LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V.

4

LIC. JOSE I. CERION HERNANDEZ

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Ç.T.M.

> LIC, ANGEL CELORIO GUEVARA SECRETARIO GENERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA – CTM

REG. FED. 5326

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M. EN VEST A PARTIR DEL 1º. DE JULIO DE 2020.

CATEGORIA

SUELDO MENSUAL

Personal de Ala Fija

CAPITÁN A	52,310.10
CAPITÁN B	47.540.10
COPILOTO A	30.050.10
COPILOTO B	21.035.00

Personal de Ata Rotativa

Personal Bell 412



CAPITAN A	35,640.00
CAPITAN B	32,640.00
CAPITAN C	29,860.00
COPILOTO A	23,480.00
COPILOTO B	20,110.00
COPILOTO C	17.160.00
COPILOTO D	15,100.00

Personal AW 139

- Cidonalitic Foo	
CAPITAN A.	41,825.00
CAPITAN B	38,425.00
CAPITAN C	35,175.00
COPILOTO A	27,570.00
COPILOTO B	23,125.00
COPILOTO C	19,735.00
COPILOTO D	17,365.00

Personal de Despacho

OFICIAL DE OPERACIONES A	14,200.00
OFICIAL DE OPERACIONES B	12,920.00
OFICIAL DE OPERACIONES C	11,700.00
PERSONAL DE RAMPA	7,110.00

Personal de Tierra

Personal Mácanico Bell 412

MECANICO ESPECIALISTA A	30.820.00
MECANICO ESPECIALISTA B	26,630.00
MECANICO ESPECIALISTA C	j. 24,010.00
MECANICO A	21,520.00
MECANICO B	15,620.00
MECANICO C	14,000.00
AYUDANTE DE MECANICO A	10,360.00
AYUDANTE DE MEÇANICO B	8,820.00
AYUDANTE GENERAL	4,860.00

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA - CTM



REG. FED. 5326

Personal Mécanico AW 139

MECANICO ESPECIALISTA A	34,465.00
MECANICO ESPECIALISTA B	29,855.00
MECANICO ESPECIALISTA C	26,850.00
MEGANICO A	23,670.00
MECANICO B	17,185.00
MECANICO C	15,395.00
AYUDANTE DE MECANICO A	10,360.00
AYUDANTE DE MECANICO B	8,820.00
AYUDANTE GENERAL	4,860.00

Personal de Servicios Generales

CHOFER MENSAJERO	10,320.00
AUXILIAR DE DESPACHO DE MATERIALES	7,110.00
SERVICIOS GENERALES	7,000.00
AYUDANTE GENERAL	5,550.00

Cd, de México, a 1 de Julio de 2020

POR LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V.

LIC. JOSE I. CENDA HERNANDEZ

por el sindicato nacional de trabajadores y empleados del transporte aéreo $-g_{s,g}$

LIC. ÁNGEL GELORIO GUEVARA SECRETARIO GENERAL



УБОРФТАНЬА ПЕН ТІДАВАНО У РІГ

SUBSECRETARIA DEC HIGHARD I THUMASKIN GEREIGE DE HELITYTE

EXPEDIENTE: 10/10827-2 OLUCIÓN

21 4.3.3.-2495

FURMATO

k-¢000

13 de junio de **2016**.

Vistos en el expediente VV10827 legajo 2 (dus), con espandiente a la gryanización stadicul denominada "Sindicato Nacionad de ibajadores y Emplrados del Transporte Amro de la Republica Mesleona, C.T.M." (sic), bajo el resguardo de esta Dirección o imperal de Registro de Asociaciones de la Secretoria del Trabajo y Previsión Social, el aguiente resultando:

listica.- Que el rocco de junio de dos mál discisiis, estu autoridad registral en materia de trabaja, comicio un escetro de fecha for de mayo de dos <u>mil diverseis,</u> al cual se le asigno el folio de ingrese mimore <u>1803 (ono, ocho, cero,</u> tres), y, a través del cual su solicitó la expedición de constancia de constanteción de ««....combine de su directiva...» de la organización est compressiones de la designación, combrambanto o elección de diversos funcionados sindicales de la misma, comprendidos en los articulos 27, 28 y 47 de los ««...estatutos...»», suexándose al efecto diversa documentació<u>ns -</u>misma que se esqueyera glosada en el expediente y legejo citades al vultro en los fojos <u>setecientes diexistes aspecc</u>ientos p<u>rintipos e</u>

Al tenor do lo cual, esta registrante, sira en la Carrotera Picacho-Ajusco, en el prodig mern setestengen catorez, en la Colonia Torres de Padiceno, de la Delegoción Halpan, en la Ciuda, o Poderal, con **Códig**o. Pastell (4209 (neo, custre, dos, noro, nueve), emice la presente de conformida

Printero... Esta Dirección Coneral de Registro de Astrajaciones de nijo y Previsión Social, considera riccestrio schalar que resulta competente para consocer y egodiver o glecolos en materia de trabajo, references. a la comunicación de ««....vocabino de su directiva...»» de t<u>es</u> 🛮 on equiento, descritz en su resoltando imaxi. en rétinlacs del articulo 377, fracción II, de la Ley F<u>ef</u> ezrácten de presujmesto procesul, co desen aquellos នាឡាតែថ្នាក់ ១៩៤ <u>នាំ០៥០</u>៩០៧និង <u>បានប្រសិទ្ធ កែរសារប</u>ន្ត <u>ថា</u> <u>rise cual efficacia juridoca un propositoriospo</u>stoso, con visco d de qua ésta es la instancia yate la apol se cucuen foliatiomeso 5326 (einco, tres, das, sets).4

Sayor de Bustonto a la anterior, et signi ascilicatorial, sistemo cuyo contenido y rassinamblentos se hacen propios precedi según eo traecribe, u sañem

Hegistes No. 917638, Localisco ncis: Pieno, Flamus Apéndica 2018; Tempo VI, Casalu, Jinispudencia SCJN; Pagina 61; Teplo;

COMPETENCI. TACIÓN ES REQUESTO ESENCIAL DEL ACTÓ DE AUTORIDAD.- Hadeodo mos imemieladān aņļ ntias <u>iestividuzīcs do lega</u>dijās dyseģarījals (ļasj<u>iās a que escengran las uzticulas 14 y 16 constitucionales, se</u>

¹ La Garantigolde de la organisación ambital, es aquilla redabda en las encoues etgenes de 2, missal, configura a la presente en el projeto D del Courcina ciones 97 de la Organiyas Markinia rasional del Trebajo y de los enticales 390, 365, fileman ill, 371, Inspirio I, y 377, Tosakia III, de la Ley Federal del Ciptoja,

La documentación que se relacione consultação la 101/5 del de constandas colobidos poe el a los guerras somo, para seculiar nos presendanes ante esta Literación Liscard de Registro. Fo Naviarianza de la Secretaria del Malajo y Proventa Social, an Atminante los y (Kalot 825 y 890 de la Ley Federal del Vestajo.

Productive the triple species in the consideration on communication and equation of experience of the production of the superior of the superi ustalizateran Akrepo. Padaribero, koda apitración neulógica que no invoca en dichoo considerandas, as a siste y sistentes del cotícula 17 de la lazy Padarel del Nobajo, y, ésta 🗴 emenia y apojo en la justipio de ció Gaule al reben Lege aplicación postégio de la Univerión - Reguno No. 1954 a Leculturión (Nortes Egora, hotorio Tábumica Oglogicho is Carreta; Kreen Grenomera Jesteral de la 1940 e visio y na Garrer, VIII, Alexi de 1990, 19 piro: (49) Teris: (11), T. [12]; juraymeterale, Marcia (de tapes). Por one 1996, se preside gue tado rescensivajo en el grescete san se restor en splisación del principio grecos des deserbo la dubio por operanu finalación el concelhare en CAO 🐠 La februald milajarkoli (y. de la interpretación más francista al o las especies, o bare, a las arguetos o ras que Atto Casillerica, con armigio as mario ambeto 15 y at applicar for la las de las delas de las delas de las delas de las delas de las materia, em contracionato con las finafabiles del andecamiento de referenção, espejos se consegiora en los anticales 2 y 3 de Asse.

¹ En rimitate de los autouko 2,3 y K primo y 6 (25), (k) Courreis nómero 8) de la Organi 2,37 (de 10), a unel (k) Trobajo, insuremba 353, 18 g 174 y 330 de la Ley Value de Civilia del materia 41, (professor) 18 y XIX de la Ley Constituta de Ampiron profes Plates Federal y del 1976 18 from trate (), (10, 10, 10, 10) y C, fal Regionnam karetto dela Seretaria del Trakajo y Provisido Socieli



SECRETARIA DEL YRABARCI Y PRIVINIÓN SEL SUPERCAEDARIA DEL CARSARO CONFOCIÓN CONTINUEDE SEGNADO DE ASOCIACIO

000726

EXPRIDITION OF B

to/10827-2 2112:7::2495 PUKMATO

Record

FRCH 7 13 de junio de 2016.

advierre que les autos de molestia y prissocion cichea, entre otres regulation ser transcia por accuridad comprente y exceptir la formalistação se consider que les den eficiale projetica, lo que significa que tedo atte de ampribat persocionate debe entitude por quim para ella está fibrilado experimentados e, como parte de las formalidades escendiba, si carácter con que se amerita y el dispunições, acuendo o decreso que faminar tal legarimación. De lo contrado, se dejana, al obsendo en escado de indefensión, so que el mo conorter e, opoyo que fiendo a la legarimación. De lo contrado, se dejana, al obsendo en escado de indefensión, so que el mo conorter e, opoyo que fiendo a la legarimación de contrador de la contrador por que fiendo en ención se manda escribir. O acto, al describir compositivo en que la contrador de la legarimación de la

Otoma Égina: Controllación de ceste 28/90.-Entre las suscentidas por el Terrar Tributad Culegiado, en Materia, en duta en esta Primer Circuian y el Tributad (recla controllación Primero) Calegiado del Dárimo Tercor Circuian, 17 de junto de 1992.-Untarización de controllación de Salva Nava.-Secretazion longo. O. Generán Gousaida. Apéndice 1917-1998. Tomo VI., Primera Parte, púpido de Pidente de Utós visas la montanta un el Securian Judivisi de la Pridentesia, Ocuan Éguna. Tomo XIII, mego de 1994, págino 10.

Segnado. En acro oxden de ideas, conforme al artículo 8, primer pe 🖰 número 87 da la Organización l'organicianne del Timbajn, que construïe todo ejerceio del deregi -lib<u>ertud zin</u>dical...>> al principio de . legafikšadą kor achieulos 365, foncijos 311, y 385, smedića 311, 🗗 Trobajo que obligan a las esgonizaciones sinducuka a ozbilko sus ekundeutudus. 🧀 azitu la auras en 65 ka i registra. 190, el seticulo 371 de dielas Ley, (c) some displaces to sexponence besides que saturos...», esi corne el disense: 383 de la mistra en el dex. es les astropaciones de organisaciones ; 377, tracción II, tiel crivego cadeccarsicore, que coruiere la மாயாணர்ள் கீச kis எல்...ம<u>ளிய்கு தே நடிரின</u> dicacio<u>nes de los estacoros</u>...>>; y, en cóncidos de la solicitud de mnlificación de jurispend ϵ ncia 14/2lle la jurisprod<u>encia 32/2011</u> que derivo de la misma, la procedencia de L, asi N la estabulicación do ««...combid igu...>> refeciale en el resol<u>tondosán</u>dos, implicardo la exidiridos de la ««...ecpia Emilea descre dan le de luge las <u>etapas o requisitos forquates establacialos en los</u> cy Fe<u>deral del Trabajo</u>...», lo cual obligarés a velliptor<u>pár el rejéstro</u>...», en നമാഷയങ്ങൾ atado Convenio y los articulos 17 y 359 de la Ley Isbarel.

Por consigniente, que isse que habria dado origen a la consunicación de «....cambios de su directivo...», debió reallunte con apego o las «c...anaposiciones de los estanicos, a subsidiodamente a la Loy Federal del Trabajo...», bojo la premisa que los «c...estarures, ...» aplicables, serior aquéllos con constancia expedida por este amortidad mediante la resolución 213.2.2.-2535 de fecho veinticuatro de junto de dos mil novecientos novema y reclus y, por tanto, al tenor de dichos «c...estatutos...», seorde con las facultades antes mencionadas, en efeminos de las documentales edubidas al efecto, con landamento en las arriculos 17, 18, 835, 836, 941 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

Com en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-191., la Suprema Come de Justicio de Jasticio de Jast

устроновического розмования и поставления на подавания и образования и общения в подавания и общения в подавания и общения в подавания в подава



SECRITARIA DEL TIXABAJO Y PREVISIÓN SULIKE

SUBSPECIALIZATION OF TRABAJO

The extension contracts to resemble the proposed \$600727

PRESCRIPTION 10/10827-2
RESCRIPTION 251-2.2-2495

PRCHA - El defunto de 2016.

One < ... cabe agregas que para efectos del segistro minitivo a la como de uma por extebio de disectiva del similitato, la autoridad administrativa no sieme percepti exeminan y califican los estatutos, pues sólo dobe tancalus presentes pur extisituir justimato el referente por mastivo que tige dicha recebio, y parter llegar, así e cabo la revisión formal de los sensitivos, elebidamente reconsidades y limitadas por los finacionarios estatutoriamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el acquimiento, de las oraças del procedimiento, lo que se traduce en el corrio de que en las actas se de se pro-asentente de ello, de forma que el procedimiento que conste en como sen oraque en la normativa contenida en los estatutos.

Que ««... la modicia y et equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio duda liberted sindical, culica en que dichas autoridades se timisen a consign ha artas de asmobbe relativas a la cierción o actual o de la directiva, con el <u>ricción propietiro</u> de penha determinar. « el propositarismo na apego o con a base la mante de espatutos o subsidiariamente a la liey Foderal siet Trabajo, con lo que los escentros sludicas colle actual en asso, se abran curan el teferente de comparación con lo ascorado en las actas relativas, pues siel exempe de contre el mano atorimativo y lo ascorado en el eferticio de objet libremente y escripto de marte el mano atorimente...»).

- Que «« , usi, la conficontación del suscen normativo con la que la contractas correspondientes confleva a que la saturidad esté en aptitud de concluir el el sindicate de regona que los propios lineamientos catablecidos en los especitos que se haya desta el sindicato (y subsidir por entre es encantecidos en la ley de la materia), para sal proceder ineladiblesmente a la toma de nora o regiona y y subsidir por entre reclarado, en tante que el seto de la catada de conceder con tenta de contracto de contracto
- d. Que «« ...et corejo do la activación totales se cunatrític a verificar (ptr., cumplicado éstas con los requisitos de autoritificación de la creatión de la estada (estado política) (validadas con les firmes de las funcionarios stardicales respectivos o conforme a la constitución de constitución sobre ese tipo de actar), sign efectivamente forda (pur todas y code una de las estadas estados en las estadocidos en los estadocidos y subsidiariamente en la Ley Federal del Timbaja (marco normana estado en las estadocidos, la que se ser así, significará, desde luego ... estando obligada la atrodicad (concentra en la caso a otraspir el registro, el que sobo podrá negar al troquesta acuntação en actas la realización de una o varias de las estados formades (pre estadocida con los estados el combio de directiva o, porque so de te de un procedimiento que en parse o un todo con guardo correspondencia con los estados básicas previstas en el citado obseco normariza...».
- c. Que « ... el cutejo de la acusado con los términos espanitacios uso es asta cora sino in comparación del procedimiento y del resultado comatante en las acusa, com las reglas adaptadas libramente en las estamatos, a fin de verificar si entre, y autalidad innocate la Ley Federal del Trabajo se cumplleron o no, la coal se traduce en una revisión de carácter furmal, que condece indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que pena como despendente de determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que pena procedim descencia de determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que pena la astrolesión de setablecidas en el convenio multicidado, de sucrete en el fin último de la focultad que pena la astrolesión de acuada pare sarejos el procedimiento de elección o cambia de describa sindical un es acto que determinar que describad con la fisicación o procedimiento o partir de la procedimiento de la fisicada con sindical ...».

они вывычаються обложения на вывети сельно, пользые на основные выполняющенные участь честь на основные общения пользый выпользый выполняющей выполняющей выполняющей выполняющей выполняющения выполняющей выполняющения выполняющей выполняющей выполняющения выполнающения выполняющения выполняющения выполняющения выполняющения выполняющения выполнающения выполнающения выполнающения выполнающения выполнающения выполнающения выполнающения выполнающения



Secretaria del Thabaso y previsión $\frac{Sno(\Delta L)}{M}$.

PA MICUICAN CEMPANI, OR RECISTED IN A SOCIAL

000728

EXPEDIENTE 10/10827-2 RESOLUÇIÓN 211,2,2,-2698

FBCHA 13 de junto de 2016.

6. Oper ««...defor rhirsele el todor de cierco» de montrato conservamentos los se controvierta en vía jurisdiccional, or trata de otra especia de presumento de legalidad que sólo puede ser desvirtado en vía jurisdiccional, poro si la autoridad pretendiços exigir proceso para general una convenión plena sobre algún reperso del procedimiento, implicaria un execus en los succitados de la autoridad registradora, cuando que debe construirios a vurificar el cumplimiento de los formalidades previstas en los estadores o subsidiariamento en la Ley Frabacidad l'integio...».

- Que par tento, os monesto, precisir que la ««...cerisi<u>ón :</u> oge robdycz jądefertiblem<u>ynte a determinal ai</u> e simulais no c<u>on el pri</u>ncipio <u>de log</u>alidad que esta autorigiad registral car mareria da trob sero de acremaino, se penacabancia de la comunicación de ensign<u>ela correspondiente, respecto de coakquier arganivación</u> similical, se donaraise ക്ഷ്യമ്യുന്നു entre las etapas o pasos basions del procedimiento de elección y la gs accas relativas...>>, o efecto de poder determinar si éste logdicaria formalmente <<u> ... que el ഉരുക്കിന്ത്ര</u> <u>listas seu cangrocente con la propositios contenido en los essacutos...>>, o blem</u> Pediand del Trabajo...>>, siempre que dichas ««...actus...»> se crimientem firmadas <u>por los</u> funcionari<u>os estat</u>um<u>riam ente autorizados pum e</u>lle, ...», en congruencia con los med ത്തെയിരുനേക്ക്
- Que como como la instrumental de securciones, consistente en el espadiente citado al rubro, en los legujos correspondientes, en técnimos de los articulos 935 y 836 de la hey Federal del Trabajo, con feclo dicciocho de junto de dos mil dies, derivado de las prefensiones objeto del contro marranho.
 - Conset follo de ingreso número 2125 (dos, uno, dos, sinco) de fochs quince de junto do dos mit dies, -virible a fojos
 tritoiratas divides a sejectorar mesento, y custos.

Rea registrature eleteration procedente capacite <u>constancia</u> de comunicación de «concentios de ou directiva...» a la arganización en cha, mediante la resolución 221.2.2.-2376, conforme al «concetipo...» realisado a la dornaferitación existindo al efecto, en torne a los enteras similades comparadidos en los articulos 27,28 y 47 de los «concentiones...», en congonización con las facultades con que acesto esta anticidad, para el ejercicio social que comportade del suo de julio de cha mil dica al treitore de junio de socia...» dienación, es decir, el día attractiva anticidor a aquel en que de la inigiar el ejercico social subseniente.

стооты» за воения это принципентоворов, и намено всем выполня на противничний должно совет выдания в обег и выдания в обег и выполня в обег и выдания в обег и в обег и



STITET PANIA DEL I RAUADO SERREMENTA SOCIAL

SURSECRETARIA DEL TRUEJES E

DIROCOILÓN DESCHAS DE RECI<mark>ET E∯ D</mark>E ASOCIACIONES -

000729

KXPP#9995N/TE 16/10829-2 BKSCI (JUCIÓN - 211,2,2,-2495

FECHA 13 de juntioule 2016.

Que la presensión, relativo a la comunicación despecto a la comunicación de la serio directiva...» que ocupa a la presente, derivario de la designación, nombramiento o elección de las directivos de la agrapación co comento, comprendidos en los arrandos 27, 28 y 47 de los «c...estatutos...», por una ejercicio ancial subsectivante d'aquel con constancia expenida por cata registrante, gy los términos precisados en el pársufo precedente, según se desprende del «c...acta...» de fueba ones de mayo de dos hill discolação, visible a lojas serecientos veintidos a setecientos veintidas (o conforme a la empleción en la solleitad de modificación de jurispandencia datos invocada, en la «nal se capableció que «....Debe dársele el valor de cierto u la initado en actas intentras no se concrovierra en vía jurisdicional, se trota de uma especie de prestatación de legalidad que sólo puede ser dessártuada en vía jurisdicional...», acorde con las manifestraciones de esta que obran en la instrumenta de actual de la concordanció « o las facultades con que cuente esta registrante, al un de los precedentes jurisdicionales antes invocados.

En consecuencia, a inicos fo guardada, bajo la presunction de la veracidad de las comités do la equipación, esta autoridad regletial un materia de mahajo, satima que se comple con la sea excisió o esta presensión en comento, entrate ««...que la fonción de los elicentavos luya llegado al tinal de graphica».

One conference aline articules 18, incise e), 19, incise e), y 🗳 tos...•> de latagrapación, al textor de lo dispuesto en los Capitules IX y X de dichas normas, e 💽 disignación, nombramiento e elección de directivos de ésta, comprendidos en el citado. no en los argiculos 27 y 311 de los ceferiões. re...estatutus... >>, so dobe resiismo en yms fetida como krastompreso generalidas, o bien, sólo comp <<...emgicstr...ex, conformate coi Edd Jas, grei guntas gartes de <u>las carciones y delevacio</u>nes que: jntegrap <u>of Sindkrato</u>...» (183), regenerated e ««....ypiemb<u>ros efertivos...»» (in), y, čata</u> baltoja sido convocado, con estácter pedinario, con de fuerra de fine mil disciscie, par conducto del se. Contré Ejempion relL v <...Secretarios...>> del mismo, <u>de funciones a la fecha sintes mencionada.</u> días, es decir, para so colobración el <u>ones de may</u>o de <u>dos mi</u>t <u>dineis</u>éle, lo cual sería en el artfento 16, parcafo terceso, al tenor de la efispuestó de el referido artículo 27 en construente, materia de in Transciousado ex... Comité....>>, en parlos los casos, do las normas gramiales correspondicaros.

En terlo munico según se aprovio ou el documento visiale o tojos sercelentos discinuere a astecientos veintinno, por lo que dicha actuación habría implicado que la ««...gambleo se ba<u>ya convocado conforme a las regús estamparias</u> ...»», sin que dichas actuacións habría implicado que la ««...gambleo se ba<u>ya convocado conforme a las regús estamparias</u> ...»», sin que dichas actuaciones contravengan las ««....orapas hásicos…»» del proceso en cita.⁵

One el ««\., acan...» de fecha pace d<u>e major de des mil discissãs</u> —origide a fojas pateriores verinoidos a reterienta sejarios etras donde constatria la relatoria de la ««...astamblea...» referida como ««...congreso general...», o bien, selo como ««...congreso...», conformada con ««...la presentia de las rea concianos y delegaciones que jategran el Sindicato...» (sia), representadas o través de ««...molembras efectiones...» (sia), en la cual se consignada la principación, nuenbramiento o electrino de los directivos de referencia, se encontraria suscrita por el ««...Secretario Guarral...» y por el ««...Secretario de Organización...» del «»...Comité Ejecutivo Narianol...» de la agrupación, sprincipies a la ferba.

^{*} Ко на 17.0 pp: apficación de la mengreco (An mi) navoráble di mierjador de promuse del amirelo (Antelo (Leg Profesio del Emira).

ет постмочно в'оспорожнам си плиметом синта продукти в вода до пост в развирание дополните дополнута на придопримента дополните до придопримента дополните до придопримента дополните до пред дополните до придопримента дополните до придопримента дополните до придопримента дополните до придопримента до пред дополните до придопримента дополните дополните дополните до придопримента дополните доп



SCHETTARIA DEI TRABAJORY PREVIAMEN SO

SUSSILIKE WAS DECIDENTALED

Dimediation of Michael the Response to Associated by

809**730** EXPEDIENTI RESOLUCIÓN FECHA FORMATÓ H-ACCOLI

(ÖV 80627-2 211.2.2-2495 13 de junio de 2086.

gnes organizada, la cual permittée reputur duéro documento como formulado por ésra, en aplicación analógica de la narrel dispusitiva contenida en el acticulo 365, finoción (V y último pármita, de la Ley de la marerla, a la dispuesto en el artículo 377, finoción (I), del mismo ordenamiento —en réminor del artículo 17 del Código obrero, al ou cuistir dispusición el tespecto en los ««...estantos...»» correspondientes, al ««...uirectiva ..»» alguno en cuya descruinación es compresala el situaçona ««...de Actgo...»».

significado de sutorización en la Ley Poderal del Trahajo.

- - o. ««...]a_presencia do <u>los deingué</u>as efecti<u>vos pereglicados de los existe q</u>uorum_lugal...» (sid) —uisible a feja setad<u>ientes vejetidas</u>
 - b ««... uatnyuointia «) quaturi logid eurresperientia.

- Que las marche en la compositas en los párisfos precedentes, seá como las densis que obcarian en la comerção autorionda. La dela contra en la comerção de forma en la comerção de forma de compliante de la prescrita en las comercianos correspondientes, se intuteria de compliante de convocar a asimbles, équen de celubración de las codinárias y quotam requerido para sessimar...>>, est como un majoria de compresedimento para la elección de la directiva ...>>, en quanto se habita laccino constan en la misma:
- a. Ope lo ««....anachlea...» referida costo ««....congreso general...», o hien, sólo remo ««....congreso...» cas comento, se habita contomischo con ««...la prescoscia de las tros cuartas partes de las secciones y delegaciones que integran el Sindicato...» (n/s), representadas a roy/o de ««....mientoros efectivos...» (n/s), conforme a loyaneserito en los articulos 13, 16, 18, 19, 47, 58, inciso el y 59, inciso x), do les aprines graniales, derivado de lo gual certa pira.

^{*} On todo minorios, sendindo a la licrocitad y o la assendição occupran del rignificado do autoritud "o e o dos federal del Trabajo, en el forma mentrale do Sendo de la retirente de la retirente de comencia de comencia está de la estada de la retirente de comencia está de comencia está de la retirente de comencia en está de comencia está de la retirente de comencia en el retirente de comencia en está de la retirente de comencia en está de la retirente de comencia en el retirente de la retirente del retirente de la retirente del retirente de la retirente de la retirente de la retirente de la retirente del retirente de la retirente de la retirente de la retirente de la



DERECTION CONTRA

SECRETARÍA DEL TRABASO Y PREVISIÓN SERCIAL

Substicent spike case Transport

HIRACULTUR GENERAL OF RESPONDED THE ASSOCIATION IS

EXPEDIENTR 30/16827-2 8//SOLUCIÓN 231,2,2,-24/

LUCIÓN 211,3,2,-2495

00073

FFCCHA - 13 de junio de 2016.

instantia facultada en duriros «« ... estantinos <u>) »», para matinas los sers cambias de sa directiva...»</u>» que acupa la presente.

Que en la ««...asambles...» referida como ««...congreso general...», o bien, soio como ««...congreso...» de referencia, se bahela designade a una ««...Directivo...» « ««...Mesu Directiva...» replotenada por un ««...Prosidente...», por un ««...Vicepieséfoute...», por dos ««...Secretarios...» y por des ««...Secretarios...» y por des ««...Secretarios...» y

- Ω_{0} o par tanto, las corteres stadientes electas, es d ω_{0} , et ω_{0} , ω_{0} en **el** kkullaren ilib kolon fedez gene de m<u>ayo do dos mil disclaĝis</u> —virible a fiĝin <u>vilorientos s</u>ig Swintiquams, serium acurdes con aqueilus compresididas en los actientes 37, 28 y 47 de los extileste 🕏 to sólo a las entiles resulta procedente exposito construcio, y, por tento, el ejecticio social de los p a, en términos del catado articula 47, así como del articula 32, en rede maniente, de les noma lot de realizzación del seto de designación —<u>pars *de mayo de*</u> <u>du mil disciplis, sei como de los acombine s</u> sian, sala como ««...:cangreso,,, visacia, con la <u>conspende</u> la mediata anterior de commité ación de designación de disectiva 😼 Cande To Twohirith 211.22.-2176 die forbe dicesorbo de junta de dies mil dies. compresidente dei ung dipolistis al tocinta de jicalo de pl<u>os mil veintidos,</u> es decio, et olia inchediato Bapa a rohestak l ejercição social subsequente, digrinto a aqual en curso a la fécha de emisión de la privatoria.
- Que por talle on collection de la regementos verridos, al sense de los precedentes jurisdiccionales inversdos, así romo de las como de las comos describaciones antes describaciones como de las como

^{*}En cale conserve, a large to grandeds, edge to prescribe de la cranidad de la capitación de la aquipación, en que el que





EGISTRO DE MACO

SIX:RETAILIA DEL TRACAJO Y PROPINIÓN SOCIAL

Seinsechaetaria dei Trakalia (3) Direcciono Cengani de Registrali pe approprieta

000732

EXPRINTE: 16/1882/ 3 RESPECTION 211.2.2.-7295 FECTION 13/de junto de 2016.

- Ogic en arro ichar, esta sutoridad registral en conteris de trabajo, consideta o lu misma Soprema Curte de Justicia de la Nación, en la mencionada solicitud de modific orocia 14/2009-PL, ogablecid capresomente ராஜ் <<...<u>அன் மா</u>மை க<u>லாகி</u>ந்த <u>சூழக்குள்கும் ப</u>ாடி <u>சிந்த</u> án, <u>lactuaise áluksa, pero que</u>da<u>ra</u> <u>agentado en actas, debitismente cap</u>uisin<u>atos y Annaid</u>as, ug ත්තුය මහ<u>න ව</u>ල ක<u>ලාලක ල</u>ම්කට්<u>මින ල</u>කුපේල්<u>ලල</u> e<u>pan na declanska tringfisl</u>ar <u>confi</u>ornio <u>a io, ogr. ka sepat</u> 🕻 <u>guidad en sodo administr</u>utiva, <u>në de</u> afic<u>io në</u> <u>ប្រឈម្រះ ក្រសួនក្រាបទេស្សនេះ១៨ ហេងស្គេក ស្ត្រីក្រៀងទៅកាន្តប្រឡែក</u> unis <u>lisculta</u>risi <u>para peg</u>er la <u>terma</u> rio <u>nota, sa</u> tro<u>lo</u> <u>ுகளு நடி</u>க்கின் <u>சட்</u>கின் <u>சடிக்கின்ற நடிக்கிற்ற</u> regularidaries de que se hubiese juscinada y fas quejas <u>ខេត្តទីក្រុម ភ</u>្នាក់ (<u>ប្រមុខ)</u> ទុទ្ធ <u>ប្រជុទ្ធមកខេត្ត។ ក</u>្រាស g judis<u>liccional, el cusana competente badicia a tom</u>at <u>on a it</u>ura s<u>entado, pam resolven, poes no es lo miseño vesibles</u> e <u>consis</u>tar ita jienno <mark>jesto la elegazión de von di</mark>rectiv<u>e, que erigiras en najvoridad</u> elec<u>toral revienta</u> del _{19<mark>002</mark>281<u>Hoquett</u>lyg}
- Que finalmente. Les des des constances que obsarian en la instrumental de actuaciones consistente en el expadiente adequación de ben, se considere perférente urbanio que si blen las documentales antes velocadas producen consecuencia de acuta en marchia registral dei trabajo, dicho valor detiva del ejercicio de la facultad de «....cocijo...» con que cuenta en Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Sucial, al tenor de las procedentes jurisdizcionales antes invocadas, sia que ella logalique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas decongentales, ni conflicia e la imposibilidad de que estas sean controvenidas ante las instancias jurisdizcionales compenentes, asimismo es menestes señalor que la eventual porsentación de documentata falsos, en términas de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Pasteral de Procedimismos Penales, puede ser causa do corponada del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Pasteral de Procedimismos Penales, puede ser causa do corponada de procedimismos Penales, puede

Ferceso.- En consecuencia, las documentales exhibidas par is organización en comento, a efecto de compreha los ««...camblos de so directiva...»», en torno e esteras sindicules comprendidas en los articulos 27, 28 y 47 de sas ««...estatutos...»», conforme a la ««...<u>gavist</u>ón <u>de caráctes formal...»» realizada en el considerando segundo, implicaron el cumplimiento del ««...princapio de legalidad...»», en viriod de que le «...princapio de los atras respectivas »» presentedas dicron la ex...de las etapas o reguladas formales establegi, as en las estatutos y subsidio implicatos en la las estatutos en la las estatutos de los atras respectivas »»</u>

MILEGRAPHIC PRODUCTION OF THE PRODUCTION OF THE



SBCRETARIÁ DEL TRABAJO Y SILLA SICÓRDACIOL. SIMBEDACIA DES TRABAJO DE SICÓRDACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RIGIET DE INTRABAJO DE SIGNATOR

700733 RESOLUCIÓN 211.7,2-2495

MECENTE DIVINEZA 13 de junto de 2016.

-<u>lel Trabajo</u>...», lo cust obžiga u <«....οι<u>οτρ</u>ει <u>el regist</u>ro...», es docir, espedir la compancia solicituda, en congruencia con el despliegue del dececho humano de <u>la ««...libertad sindical...»</u>, que επραθό la citada comunicaçió».

région mamenta, en estricto spego a la facultad de «consentejoco» con que menta esta Párección Genesal de Registra de Sectelada, en estrictica de la facilitada de Previsión Social, conforma a lo dispuesto en las tritucias 2, 3 y 8, procer pirrafo, de moversio admero 87 de la Organización Internacional del Tzebajo, en términos de la solicitud de modificación de dispuesto 14/2009-PL, la Suprema Conte de Justicia de la Nación, a suber:

- One <... la facultud de verificación no posale incitir en securo como la elegadificad de quierres fueros obcetos, menos acia, de convenidancia de que sem ellos los diregeoras sem ulers, no <u>simplemento</u> se puedes no<u>visor formalidades estimuladades por los estantess (y subsidiation</u>mento), en a <u>l'esta del Trabajo</u>), elegado para connectés gon que se o responsablemento del proposito de la constante de constantes.
- Ope «« en el acta as asicares el comple el cuty en un requisito, tiene que darre por existación este, sin que se pueda independi en el completo por el completo de comple

Cuarra. Por tanta de l'adrectiva....» de la organización en cita, conformo a los argumentos verfolos en los cuasiderendes procedentes, en congresacia con los ««....camblos...» objeto de la appetoneia especifica mediante la resolución 211.2.2.-2376 de frela disciocho de Junio de dos mil dies, <u>cuavos efectos se sobsumon a la properar</u>, al renor de aspecilos ««....ezmbios...» objeto del <u>considerendo segundo</u>, en su carácter de ««...medida declaratora...» queda conformada en los siguientes términos.

Respecto a les caractas sindicales comprendidas en los articulos 27, 28 y 47 de los «estaturos...», para el ejercacio social da curso, con vigoscia del uno de julio de dos mil diexal reciona de junio de dos mil diexistica a saber.

Ángel Colorio Guerra como Socretario General; John Manuel Pérez Ordades como Secretario de Organización; Sergio Medino Jiménez como Sustituto del Secretario de Organización; Fabiola Guriérrez Mutollo como Secretario de Trabajo y Conflictor; Rebetto Sosia Padilla como Sustituto de la Secretaria de Terbajo y Conflictor; Pernando Mantinez Viveros como Socretario de Pinanzas; Alexa Selezar Pernillo como Sustitura del Secretario de Finanzas; Artículado del Rio Hernándos como Secretario de Previsio el Secretario de Previsio el Previsio Viveros Villancera como Socretario de Previsio el Previsio el Previsio Villancera como Societario del Septetario de Previsio el Previsio de Previ

TO CONTRACT THE CONTRACT OF TH



STERFTANIA (16), PRAIAJO Y PROVISIÓN SOUTAL

MINISTERIOR DE LEARAND DE SERVICIONES DE CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE

AAA734 EXPENSE TE

10/10827-2 211.7₋₃,-2495 PARMATO :

914 13 de Junio de 2016.



Moriceus Plotes Várquez como Presidenta de la Comásiño Macional de Justicas, Gabriel Sorio Martinez como Sorretario de la Comásión Nacional de Justicia; Parso Bueno Chéros potos Vocal de la Comásión Nacional de Justicia.

En corno o aquellas exteras sindicales comprendidas en los artículos 27, 28 y 47 de los ««...estandeas...»», pa<u>ra aq</u> Carricio rocial <u>subsençante a equel con corseancia repedida,</u> con vigencia del <u>uno de julio de dos mil discis</u>els <u>al tresona de</u> junto d<u>e dos mil yelmidos,</u> a subsen

Angel Celorio Guerato como Secretario General; Pabiola Gutierres Murillo como Colorio Alemitara como Secretaria Substituta de la Secretaria de Organi mización; Addena Pesco Ordorica como Secretario de Trabajo y Conflictos; Surgio Merino Juicoez como Sugre el Secretario de Trabajo y Conflictos; Fernando Martinez Viveros como Sacretario do Finj Bestutu Gornez eneno Secretario Substituto del Semerario de Finanzas. Acmando del Rio Flere urin de Previsión Sachil; Carlos Corres. Villanuciaz como Semotario Substituto del Secretario de B pardo Rambos de Arollano Endrigues como Secustario de Acción Voltier: Eduardo Rudrigues nio Substituto del Sucretario de Acción Política; Rolandia Morales Vences noma Sementria lucio librio Pedilla como Secretorio Substituto del Secontario do Relaciones.

Marienzz Flores Vazquez contro Presidente do Carteldo Nacional de Justicia; Gabriel Socia Martinez como Secretario de la Comisión Nacional de Justicia, Alicia de Portific como Voral de la Comisión Nacional de Justicia.

En consecución, cata Digoción cos de Register de Asoclaciones de la Secretoria del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resent

Primeo).- En térmita de la considerativa de este resolución, resulta procedente expedie constancia de comunicación de designación de la constancia de consta

Segundo. En términos de la parte considerante, de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constantela de comunicación de designación de directiva a la organización sindical denominada "Nindicate Nacional de Trabajadores y Emplembr del Transporte Agres de la Republica Mexicana, C.T.M." (sir), especida mediante la resolución 231.2.2.-2376 de fecha diccional de junio de dos mil dices y, por tanta, teta se deja sin circios a través fecha

Sing the special interesting the transfer of the contract of t

^{*}Exponents arrive fundaments on the occulant, M, to 527, -pure/o A, fraction XVI y S XXI, y 131 as to Constants Public of the Exposition of Public Intercomposition of the Exposition of the Exp





SECRETARIA DEL TAMBAJO Y PREVISIÓN SUCUL

 EXPEDIENTE (0/10827-2 RESQLUCIÓN 2112.2 2495

PECHA 13 de justin de 2016.

presente, a partir de la fecha de expedición de la frateria, enclusivamente por la que refine a la conformación y yigencia de la directiva de la perupación de referencia.

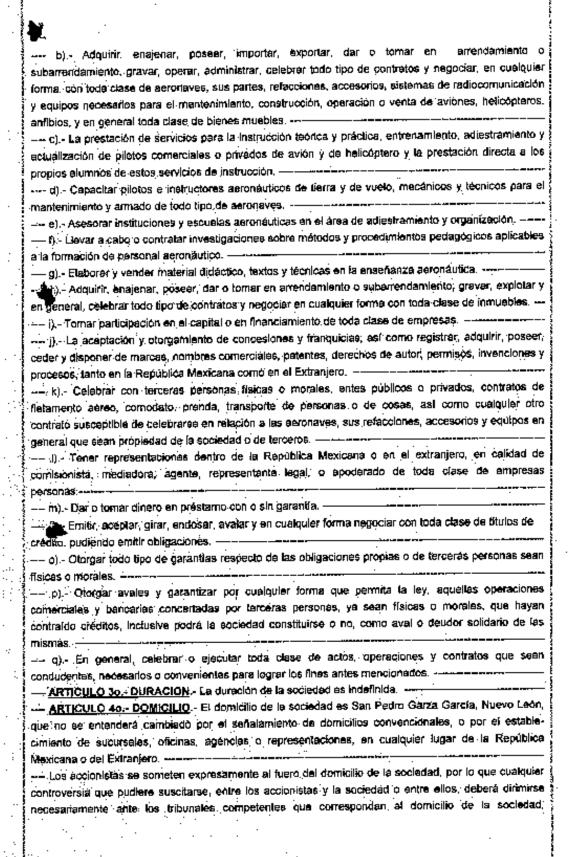
Terretto.- Notifiquese a In organization eightical determinada "Similicato Macienal de Trabajadoras y Empleador del Transperto III Arrive Maria Republica Merimus, C.T.M." (sic), por conducto del «....Secretario General...» in homólogo de la misma, en su la Caracter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido aumrizadas para dichos finos, con arreglo () os articulas 165, franción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Paralmento, eva registrette, advirate que la profente se carios en términos dal artículo R41 de la Ley Vederot del Trabato, y, en como de que sa tempo rono-timismo de la presentación de documentos falgos, se procedent en términos de las artículas 1006 y 1007 de la Ley que contra sin perjuicio de las donda responsabilitándos o concesoros que de libbatos paralmentos.

Así la peuregó y farra, a los tran días del des de junto de dos null discusas, el Liameiro de Lucio Califor face Comerci de Registro de la Servetaria del Trubajo y Previsión Serial, en especial de la comercia de la Servetaria del Trubajo y Previsión Serial, en especial de la comercia de comente por el multido 123, agrando del Maridio. XI/XI, incisos el y hi de la Congritación Federal estre está en entre 2005, 177, 384, 533, fracción il de la Ley Federal del Trabajo y el agrando del segundo del Trabajo y el agrando del segundo 19, fracción el Ley Organismo del comercia del maridio Servenado, y entirpropi del segundo 19, fracción el 18, 413, 177, 387, a consegundo en enterpresento del genta del Especial conferencia del Especia del Especial Conferencia del Especia del Especial Conferencia del Especia del Es

LIC TOGG GALLEG LASTRA GARCÍA

REF. 1999/12-06-18 . \$225/.66 (19.02)





Lic. Ricardo E, Vargas Güernes Notaria Publica No. 35



NOTAPIA PUBLICA No. 35
13. T.O. L.A. R.
LIC. MICARDO EFRAÍN VARICAS GLEMES
MONTERREY, NICLO LEÓN MEXICO
PRIMER DISTRITO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.
- ARTICULO 126. CONSEJO DE ADMINISTRACION. Le dirección y administración de la sociedad.
estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el número de vocales propietarios que
determine la Asamblea La Asamblea podrá también designar vocales suplentes que sustituran a su
respectivo vocal propietario en sus faltas temporales o definitivas, excepto en caso de falta definitiva del
Presidente del Consejo que se efectuara en los terminos del Artículo 14° de estos estatutos, Los
Consejeros podrán ser reelectos durarán en su cargo (1) un año, sin embargo continuarán en el
desempeño de sus funciones aun cuando hublera concluido el plazo para el que hayen ado designados.
hasta que la Asamblea acuerde el nombremiento de nuevos miembros del Consejó y las parsonas
nombradas tomen gesesión de sus cargos.
ARTICULO 126 - ELECCION DEL CONSEJO - La designación de tos Consejeros se hará a mayorla de
votos en la Asamblea/Ordinaria: todo accionista o grabo de accionistas que represente por lo menos el 25%-
(velnticinco par cienta) de las acciones en circuleción tendía derecho a designar a uno de los Consejeros
- ARTICULO 148 - NOMBRAMIENTOS EN ELECTINSEJO - La Asamblea Ordinaria nombrata a los
miembros del Consejo de Administración y designara de entre sus imiembros un Presidente y un Secretário.
quien podra no ser Consejero. En caso de falla definitiva dell'Plasidante, este sera sustituida en sus
funciones, por el Consejero que le siga, en el orden de su designación hasta que la Asamblea acuerde el
nombramiento de nuevo Presidente po nuevos miembros del Conseto de Administración. El Presidente
representará a la sociedad ante fortalclase de autoridades victicara del cumplimiento de estos estatutos de
los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciónes de la Asemblea y del Consello.
ARTICULO (156 - FUNCIONAMENTO DEL GONSEJO - El Consejo seleptera sesión cada vez que
sea convocado por el Presidente com el Secretario, o por dos Contaleros. Las sesiones de consejo se
celebrarán en su domicilio social de convecatoria sera hacita y figuratia por quien la haga, deberá ser
entregada a los parties Consejeres por lo mente con 8 (ocho) dias naturales de anticipación a la lecha
fijada para la dejebración de ja sesión por caria con acuse de recibo o como atectrónico, Las
compositorias especificarán todos los astinios que deban someterse al Consejo, y éste no podrá considerar
o resolver sobre asiuntos que no esten especificados en la convocatoria. No será hecasaria la convocatoria:
si todos los Consejeros estavieron presentes en la sesión. Si el Presidente no asiste a la Sesión, esta será :
presidida por el Consejero que designe al Consejo por mayoria de voltre, en caso de falta definitiva del
Presidente, le sesión se llevara a cabo en los términos del Atriculo 14o de estos Estatutos. Si el Secretario
no asistiere a la sesión, actuare como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos,
El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoria de sus miembros y sus
resoluciones, serán válidas, si son aprobadas por le mayoría de los Consejeros presentes, en caso de
empate, al Presidente de la sesión decidiré con voto de calidad.
— En caso de renuncia o revocación de uno o más .Consejeros, se observarán las reglas establecidas en
el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mericantiles.
— De toda sesión se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por lo menos, por
et Presidente y por al Secretario de la sesión, así como por el Comisario al concurre.
—- De conformidad con lo previsto en el último parrafo del Articulo 143 de la Lay General de Sociedades
Mercantiles, el Consejo de Administración podrá validamente tomar resoluciones aln sar necesario que se
reunan personalmente sus miembros en sesion tormat. Los acuerdos que se tomen tuera de sesion
deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros
propietarios del diganò qua se trata.
— ARTICULO 160. FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración, tendre ente toda
clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las siguientes facultades:
a) Administrar los negocios y bienes sociales, con el peder más amplio de administración, en los
terminos del articulo 2554 dos mil quinientos cinquenta y quatro, parrato segundo del Cadigo Civil
Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la
Ciudad de México



R

— b). Ejercer actos de dominio respecto da los bienes muebles a Inmuebles de la sociedad, y de sus dérechos reales y personales, en los términos del parrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil. Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.

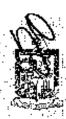
 —- c). Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, de los Municipios, de los Estados, o de la Federación, esí como ante Autoridades del Trabajo o de cualquier otra indote, árbitros, ante autoridades jurisdiccionales en otro país, e inclusive métodos alternativos de solución de controversias, ya sean nacionales, en otro país, o internacionales, con el Poder más amplio para Pleitos y Cobranzas incluyendo todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Poder y Clausula Especial conforme a la Ley, en los términos del parrafo primero del articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del articulo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil 3 Federál y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de Máxico, en forma enunciativa más no limitativa, podrán presentar y contestar las demandas y convenciones que se interpongan en contra de la mandante, oponer excapciones dilatorias y entorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, taner acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes pare embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones; intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ya sean judiciales o administrativos y apelaciones ordinarias y extraordinaries, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmes y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domicillario, presentar denuncias y querellas enta Autoridades Investigadoras o Penales sean estas Estatales o Faderales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten; promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ente Autoridades del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante Tribunales Fiscales, comparecer, en los terminos de los Artículos 692 Fracciones II y III, 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las Autoridades en materia laboral relacionadas en Miculo 523 del mismo ordenámiento así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda, y Excépciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por la Junta de Concillación y Arbitraje; ente el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) y el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) y regizar las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la mandante, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabejo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzag funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos; serán considerados représentantes del patrón y en tal concepto lo obligen en sus relaciones con los trabajadores.. ---

— d). Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, endosar, librar y negociar, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, incluyendo el otorgamiento de avales, en los términos de los artículos 9º. 85 y 110 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de Crédito Nacionales y Extranjeras, abrir y cancelar cuentas bancarias, ési como hacer depósitos y girar contra ellas.

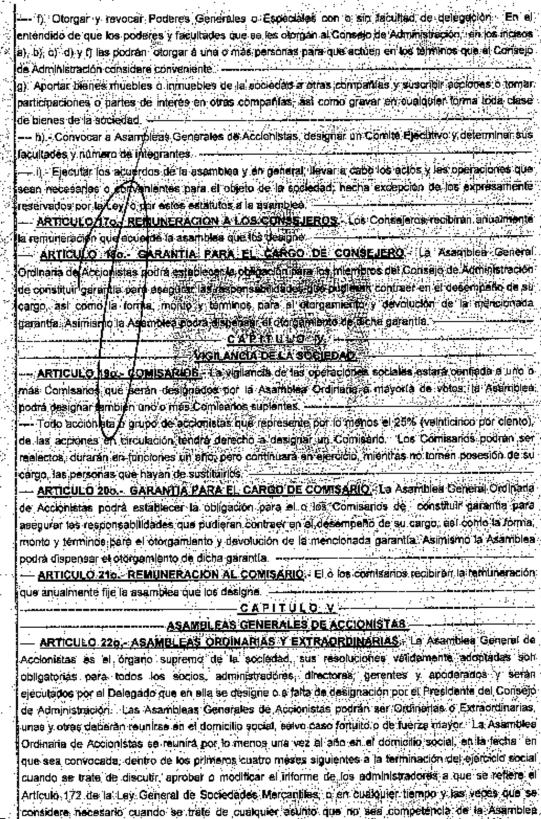
— e).- Designar y remover al Director General, à los Directores, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios de la sociedad, así como nombrar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, convocar a Asambiese Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas. —



Lic. Ricardo E. Vargas Guernes Notaria Pública No. 35



NOTARIA RUBLICA NO. 35 JATTULIA EL LICRICARDO EFRAIN VARÇAS GUEMES REMTEREEV NUEVO LEGIN MENEO PRIMERO ISTRITO



Extraordinaria : La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en la fecha que sas convocada para tratar cualquiera de los asuntos comprendidos en al Artículo 1.82 de la Ley General de Sociedades



M.

Mercantiles. La Asamblea se reunirá petición de los accionistas, en los términos de los Artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante federario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las actas de Asambleas Ordinarias no requerirán ser protocolizadas ante i fedatario público, en caso de ser protocolizades no será necesario inscribirtas en el Registro Público de Comercio, a menos que la Asamblea respectiva asi lo determine. - ARTICULO 23o.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas. Generales de Accionistas, Ordinarios o Extraordinarias debera ser publicada con 15, quince días de anticipación, por lo menos, a la feche en que deba celebrarse la asamblea. La convocatoria se hará en los términos de los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete, de la Ley General I de Sociëdades Mercantilles. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todas las acciones estuvieran representadas, de conformidad con el Artículo 188 ciento ochenta y ocho dal mismo ordenamiento. ------ De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 178 de la Ley General de Serio de Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendran para todos los efectos legales, la misma validaz que si hubleren sido adoptades reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirmen portescrito. Generales, participando en allas, así como ejercitar el derecho de información que les corresponde con motivo de la convocatoria, los accionistas deberán depositar previamente en la Secretaria de la sociedad sus acciones, o la constancia de su depósito en alguna institución de crédito. Cuando el depósito se hapa en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por correo electrónico a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y et nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la secretaria de la sociedad, a más tardar et día anterior hábil, a la cela acción de la asamblea. Los acciónistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, mediante simple carta poder, no pudiendo ser mendatarios los miembros del Consejo de Administración, ni los Comisarios de la sociedad. ---- ARTICULO 250.A DESARROULO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en caso de ausericia la Asamblea será presidida por el accionista o el mandatario de uno de los accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario el Secretarlo propietario ó su suplente, o are su defecto, la persona que designen los concurrentes de entre los asistentes. El Presidente nombrara Escrutadores a dos de los asistentes, quienes certificarán la existencia del quorum legal o estatutarlo en su caso. Las volaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos, de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Dia en la fecha señalada por la Asamblea, ésta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cuat las resoluciones en ellas tomadas, deberán llenar los requisitos refetivos al quórum de votación, establecidos en el artículo 27o, vigésimo séptimo, de estos Estatutos. Las actas de las Asemblees de Accionistas se asentaran en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, por el

Secretario y por los Escrutadores de la Asamblea correspondiente, así como por el Comisario o Comiserios si concurren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una esemblea en el libro respectivo, se protocolizara ante Fedatario Público, en lérminos del artículo 194 de



Lic. Ricardo E. Vargas Güemes Notaria Pública No. 35



ANDIÁRIA PUBLICA NO. 35

JE É PALLA A B

LIC, PICARDO EFRAÍN VARGAS GUEMES
AMARITARES MENOS
PRIMER DISTRITO

ď	a Ley General de Sociedades Mercantiles
	to difference to the control of the
٠	considerara legitimamente inetalada, a virtud de primera convocatoria al en ella esta representado por lo
- 1	nenos el 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la:
.1	Asambles Ordinária se instalara legitiroamente cualquiera que sea el número de acciones
. 2"	epresentadas. La Asamblea Extraordinaria se instalara legulimamente a vatud de primera convocatoria
-1	i en ella està representado el 75%, setenta y cinco por ciento, por to menos del capital social y a virtuo.
	de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representar por lo menos al 50%, clincuenta por
ľ	tlento, de dicho catillal social
ŀ	ARTICULO 27. QUORUM DE VOTACION. En la asamblea cada acción tendra derecho a un voto.
•	as resoluciones será la hadas a simple mayoría da votos de las accionas representadas, si se trata de
	esamblea ordinanta. Si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones secan validas si son
ŧ	probadas por mayoria de votos de las acciones rapresentadas y que equivalga esa mayoria por lo
	nerios al 50% circulente por cierito del capital social pagado:
	De conformidat con lo dispuesto en el unimo parrato del Artículo 178 de la Ley General de
1	Sociedades, Mercantiles, las resolaciones tomadas tibera de Asamblea por junanimidad de los
١.	accionistas que representen le totalidad de las accionas con descripta voto, o de la catégoría especial
Ċ	le acciones de que se gate en su caso, tendran para todos los efectos legales, la misma validez que si
ŀ	nubreren sido adoptadas reunidos en Pasa fiblica General o Especial respectivamente, siambre que se
ć	confirmen por escrito.
:	CAPITULO VI
•	EJERCICIOS SOCIALES INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS
	ARTICULO 2801 EJERCICIO SOCIAL - El ejercicio social comenzara el primero de enero y
(concluirá el treligia y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio será irregular y se
ı	contará desde la fegha de esta escritura hasta al 31 de diciembre del 2018.
-	ARTICULO 200: APLICACION DE UTILIDABES Las utilidades netas anuales, une vez deducido
¢	el monto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores, así como tos demás
٠.	xonceptos que por la ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:
	a) Se separara por lo menos el 5%, cinco por clanto, para constituir el fondo de reserva legal, hasta
	que este alcance un valor igual al 20%, veinte por ciento, del capital social
ı	b) El resto se distribuirá si así lo acuarda la asamblea, como dividendo entre los accionistas; an
•	proporción al número de sus acciones pagadas o se llevará total o parcialmente al fondo de previsión de
1	aservas especiales, y otros que la misma asemblea decida formar.
ľ	— Cuando coexistan acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas desde el principio del
,	
	ejercició social, con acciones que hubiesen quededo lotelmente pagadas durante el ejercició, o con
	sociones parcialmente pagadas, estás dos últimas lendran derecho a la parte de los dividendos (si los
	nubiere) que se decreten, correspondientes al valor pagado y al tiempo respectivo.
	ARTICULO 300, - FUNDADORES : Los fundadores no se reservan participación alguna especial en
١	as utilidades de la sociedad.
•	<u>ARTICULO 31a PERDIOAS</u> Si hubiese perdidas, serán reportadas por los accionistas en
١	proporción al número de sus acciones y hasta por el valor nominal de eltas.
	<u>CAPITULO VII</u>
	DISOLUCION Y LIQUIDACION
	ARTICULO 320 CAUSAS DE DISOLUCION La addiedad se disolvera en los casos a que se
ŀ	reflere el articulo 229, doscientos veintínueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando
į,	así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de los artículos 28o. y 27o., de estos,
5	Estatutos.
ű.	
ľ	à asambles, a simple mayoris de votos, uno o varios liquidadores, en los términos del Capitulo XI.
٧.	





Lic. Ricardo E. Vargas Guernes Notaria Publica No. 35



NOTARIA PÚBLICA NO. 35

LIC. RICARDO EFRAÍN VARGAS GUEMES,
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉRIDO
PRIMER DISTRITO

bienes a nombre de su mandanta, consentir sentencias, utorgar flanzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domicillario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades: investigadoras o Penales sean estas Estatales o Federates, así como decistirse y extender el perdon respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigli y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o dellitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante Autoridades del Trabajo, ante las Juntas de Consillación y Arbitraje y ante Tribunales Fiscales, comparecer, en los territinos de los Artículos 692 Fracciones II y III. 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las Autoridades en materia taboral relacionegas en el Articulo 523 del mismo ordanamiento, est como a las Atidiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que see citada la Sociedad por la Junta de Conciliación y Artitraja; ante al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA/LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSSYy realizar las pestiones y tramités nacesarios para la solución de los asumos que se les presenten, a los que comparecerán con el caracter de representantes de la mandante, en los términos del Artículo 11 de la Léy Federal del Erabajo due determina "Los Directores, Administradores, Garantes y demas personas que ejerzan funciones de dirección o administración en les erepresas o establecimientos, serán condidérados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: --- a).- Actuando en forma individual cualquiera de los Apoderados. B" señores: Lib. Hactor González Weeks, Ing. Gabirjo Javiel Sataza Saenz Liz Jose Isabel Cerda Hemandez CA Jaime Elizardo. Gonzalez Garza, Uc. Gerardo Guerra Vargas, C.P. Hector Isidro Moreno Caetro. Lic. Eduardo Lopez Monsiyais, Lic. Twite Dehisser Ruiz Bermidez, C.P. Cesar Herrem Sanmiguel Garza, Lic. Monica Alejandra Rincon Olvera/Lic (Nancy Eugenia Moyeda Botello, Ind.: Jorge Vega Cieto e ing. Lorenzo Rambs Lepe. ------- Se correde a los Apoderados B designados sentires Lio Hector González Wests, Ing. Gabino Javier Salazar Saenz Lic. Jose Isabel Carda Hamendez C. R. Jaime Elizardo González Garza y Lic. Gerardo Guerra Valgas, facultad para diorgan y revocas poderes generales y especiales, deblendo de actuer en forma conjunta cualesquiera dos de ellos." --- Asimismo, acordamon que las facultades que se les otorgan allos Apoderados designados en los puntos 1, 2, 3 y 4 que anteceden, relativas a la delegación de póderes Generales y Especiales, las podrán otorgar a una o más persones para que actuen en los terminos que los Apoderados que delegan consideren DISPOSICION LEGAL ----En los terminos del artículo (2554) dos mil quinientos circuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletorlamente a la Legislación Mercantil, en correlación con el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzes, bastará que se diga que se otorga con todas las facultadas generales y las especiales que requieran clausula aspecial conforme. a la ley, para que se entiendan confeildos sin limitación alguna.→ En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese caracter; para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -- En los poderes generales, para ejercer Actos de Ddminio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como pera fiacer toda clase de gestiones a fin de defendarios. ----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los goderes serán especieles --Los Notarios insertaran este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.





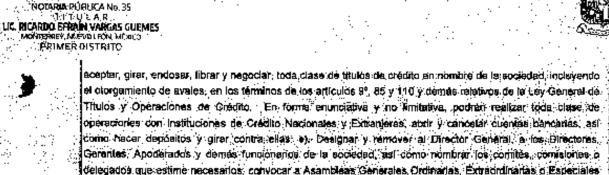
quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, serán válidas, si son aprobadas gor la mayoría de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Presidente de la sesión decidirá con volo de calidad. En caso de renuncia o revocación de uno o más. Consejeros, se observarán las reglas establecidas en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De toda sesión se levantará acía que se asemara en el libro respectivo y será firmade por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión, asir como por el Comisario si concurre. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Articulo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantilles, el Consejo de Administración podra válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se recinan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que 🤅 se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros propietarios del órgano que se trata. ARTICULO 180. FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración, tendra ante toda clase de personas o autoridades neclonales o del extranjero, les siguientes facultades: a). Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, parrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, b). Ejemer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la dad, y de sus derechos reales y personales, en los términos del párrefo tercero del Artículo 2554 dos mil quilhientos cinquente y cuetro, del Código Civil. Federal y de sus contelativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Cludad de México. c). Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, de los Municipios, de los Estados, o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquier otra indole, ante autoridades jurisdiccionales en otro pals, e inclusive metodos alternativos de solución de controversias, ya sean nácionales, en otro pals, o internacionales, con el Poder más amplio pera Pieltos y Cobranzas incluyendo todas les facultades generales y aun las especiales que requieran Poder y Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del parrafo primero del artículo (2554) dos mil quintentos cincuenta y cuatro y del artículo (2567) dos mil quintentos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciuded de México, en forma enunciativa más no limitativa, podrán presentar y contestar las demandas y reconvenciones que se interpongan en contra de la mandante, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar biertes para embargo, desistirea o promover el Julcio de Amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juiclos, incidențes, reculsos ya sean judiciales o administrativos y apalaciones ordinarias y dinarias, recusar con causa o sin eRe. comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes e nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y exteridar los recibes correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domicillarlo, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadores o Penales seen estas Estetales o Federales, así como desigtirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pego de la repereción del daño proveniente del delito o delitos que resulten; promover y presentar julcios; contestáciones y escritos ante Autoridades del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante Tribunales Fiscales; comparecer, en los términos de los Articulos 692 Fracciones II y III, 786 y 767 de la Ley Féderal del Trabajo, ante (odas las Autoridades en materia laboral relacionadas en el Articulo 523 del mismo ordenemiento ast como a las Audiencias de Conciliación, Demanda. y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por la Junta de Concillación y Arbitraje; ente el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES! (INFONAVIT) y el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) y realizar les gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la mandante, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: 'Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ajeczan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajedores, d). Emitir, otorgar, suscribir,



Lic. Ricardo E-Vargas Guernes Notaria Pública No. 35









fedatario público, en caso de ser protocolizadas no será nacesario inscribirias en el Registro Público de Comercio, e menos que la Asamblea respectiva así lo datarmine. ARTICULO 230 - CONVOCATORIAS - La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias





B

Artículo (154) ciento encuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Artículo (12°) décimo segundo de los Estatutos Sociales. Asimismo, acordaron dispensar a los Consejeros del otórgemiento de la garantía para acegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, lo anterior en términos del Artículo (18°) décimo octavo de los Estatutos de la Sociedad. <u>TERCERO</u>: Nombrar como Comisario de la sociedad a la siguiente persona: COMISARIO: Contador Público CELESTINO GUERRA ORTIZ. El Comigario designado manifestó con anterioridad su aceptación al cargo que se le confiere, tomando posesión de su cargo a pertir de la fecha de la escritura del acta constitutiva de la Sociedad. En consecuencia, al señor Contador Público CELESTINO GUERRA ORTIZ, fungira como Comisaño de la Sociedad durante el año (2018) dos mil diaclocho, sin embargo, continuerá en el desempeño de su función sun cuando hubiera concluido el referido plazo y hasta que la Asamblea acuerde el nombramiento de nuevo Comiserio y el nombrado tome posesión de su cargo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo (19%) décimo noveno de los Estatutos Sociales. Asimismo, acorderon dispensar al Comisario del otorgamiento de le garantia para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, en términos del Artículo Artículo (20°) vigésimo de los Estatutos de la Sociedad. CUARTO: Que se lleve a cabo la emisión de los títulos representativos del capital mínimo fijo de la Sociedad. los cuales deberén ser firmados par Palesquiera dos miembros del Consejo de Administración. <u>QUINTO: La Designación de Representantes</u> Legales de la Sociedad. Designar como representantes legales de la Sociedad a los señores Lic. Héctor González Weeks, Ing. Gabino Javier Salazar Sáenz, Lic. José Isabel Cerda Hemández, C.P. Jalme Elizardo González Garza, Llc. Garardo Guerra Vargas, C.P. Héctor Isldro Moreno Castro, Lic. Eduardo López Monstváls, Lic. Tania Deniasa Ruiz Bermúdez, C.P. César Homero Sanmiguel Garza, Lic. Mónica Alejandra Rincón Olvera y Lic. Nancy Eugenia Moyeda Botello, quienes podrán representar a la Sociedad en forma individual. <u>SEXTO: Designaçión de Apoderados Generales para Actos de Administración</u> - Designar como Apoderedos Generales para Actos de Administración a los señores: C.P. Héctor Isidro Moreno Castro y C.P. César Homero Sanmiguel Garza; la quienes se les otorge un Poder General para Actos de Administración, pero tan amplio, cumplido y bastante como en derecho proceda y sujeto a las actividades que se enuncian, la efecto de que dichas personas lo ejerciten en forma individual, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civilles de los Estados que integran la República Mexicana, Induyendo al de Nuevo León, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas y Flacales, ya sean federales, estatales, locales o municipales, enunciativa mas no limitativamenta, la Secretaria de Hacianda y Crádito Por Servicio de Administración Tribularia (SAT), las Secretarias de Finanzas de los Estados, las Agencias Recaudadores Municipales; lo anterior incluirá la actividad de tramiter y gestioner los datos de creación de la firma electrónica avanzada en representación de su mandante, el trámite y obtención del certificado que confirme el vinculo entre el firmante y los detos de creactón de la firma electrónica avanzada ante el propio Servicio de Administración Tributaria, en términos del Código Fiscal de la Federación y las reglas que el efecto erritar la propia autoridad. Este poder se entendera conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, presentar documentos de forme digital ante las autoridades correspondientes. Así mismo, se entenderan fecultados para abrir cuentas de internet pera el pago de contribuciones. SEPTIMO. Designación de Apoderados Generales de la sociedad y enumeración de sus facultadas. Otorger a las personas que más adelante se mencionan los siguientes Poderes, que podrén ser ejercidos en el país o en el extranjero: 4.- Poder General para Actos de Dominio y Otorganijento de Avales, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México y en los Artículos 9º, 85 y 110 y demás relativos de la Ley Genéral de Títulos y Operaciones de Crédito.- Este Poder déberá ejercerse de la siguiente manera: a).- Actuando en forma individual el Apoderado "A" señor. Ing. Humberto Lobo De la Garza. Se concede al Apoderado designado facultad para otorgar y revocar poderas generales y especiales. b).-Actuando en forma conjunta cualquiera tres de los Apoderedos "B" señores: Lic. Héctor González Weeks, Ing. Gablno Javier Salezer Séanz, Lic. José Isabel Carda Hernández, C.P. Jaime Elizardo González Garza. 2.-Poder General Cambiario, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, endosar, librar y negociar titulos de



Lic. Ricardo E. Vargas Güemes Notaria Pública No. 35



NOTARIA PÚBLICA NO..35
"IT TULL A R
"LIC. RICARDO EFRAN VARGAS GUEMES
MONTEREN NEMICO NEMICO
PRIMER DISTRITO

<u>crédito y para celebrar operaciones de crédito,</u> de conformidad con lo establecido en los Artículos 9o. y 85 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar operaciones de crédito de las señaledas, en el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito. ∴ Este Poder debará elercarse de la siguiente manera: a).- Actuando en forma individual el Apoderado "A" señor: ing. Humberio Lobo De la: Gerza. Se concede al Apoderado designado facultad pere otorgar, y revocar poderes generales y especietes. b). - Actuando en forma conjunta apalgaiara dos de los Apodarados "B" señores: Lio, Hector Gorgatez Wacks, Ing. Gebino Javier Salazar Sácriz, Llo. José Isabel Cerda Hernández, C.P. Jainte Elizado Girizález Garza, C.P. Hector teidro Moreno Gestro. 3. Poder Geheral para Actor de Administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Articulo 2584 del Codigo Civil Federal V/de sús correlativos de tos Códigos Civiles de los Estadoj. de la República Mexicana y de la Cuidad e México. Este Podes depers ejerceree de la ejguiente manera al Actuando en forma individual al Apoderado. A señor Ing. Humberto Lobo De la Garza. Se concede el Appderedo designado facultad para otorgar y revocar poderes ganerales y rispeciales. b). Actuação en farma conjunte cualquiere de los Apoderados Bi senores Lic. Héctor Conzalez Weaks, Ing/Gaeino Javier Salazar Saenz/Lfc José Jeapel Gerda Hernández, C.P.: Jalme Elizardo González Garza, C/P. Hecto/ Isidro Moreno Castro: 4: Poder General para Plottos y Cobranzas, de conformidad con lo establecido en el primer parrato dal Auturio 2554 del Cadigo Civil Federal y del Articulo. 2587 del miamo ordenamiento y de aus consistivos de los Codigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de Marico, para tapresentar a la Sociedad ante teda clase de Autoridades. Administrativas, Judiciales de los funicipios, de los Estados o de la Federación, así como anie Autoridades. del Trabago o de cualquiaf otra (1506), ante arbitros, autoridades jurisdiccionales, en otro país, e inclusive métodos alternativos de splucion es comunicación de la finación de la comunicación de la Poder más amplio pera Pietos y Cobranzas incluyendo todes es facultades generales y aún les especiales que requieran Poder y Clausula Especial conforme a la Ley) en forme enunciative mas no limitativa podran presentar y contestăr las demandas y reconvenciones que se linterportiem en contra de la mandante, oponer perentoltas, rendir toda clase de pruebas, interponer ascritos, tener acsaso, a los excepciones dilatorias y expedientes a cargo de la igodergante, senalar blenes para embargo, desistirae o promover el Juscip de Amparo, absolver v articular posiciones, intenter y proesgoir juicios, incidentes, recursos ya segni judiciales o administrativos y apelaciones ordinarias y expaerdinarias, recijas comparas o sin ella, comparecer a posturas y remales pudlando efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en arbitros, recoñadar y objetar firmes y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliano, presentar denuncias y querellas ante Autoridades investigadoras o Penales sean estas Estateles o Federales. asi como desistirse y extender el perdon respecto de las mismes cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Publico, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del dano proveniente del delito o delitos que regulten; promover y presentar julciós, contestaciones y escritos ante Autoridades del Trabajo, ente las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante Tribúnales Fiscales; comparecer, en los términos de los Artículos 692 Fracciones II y III; 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las Autoridades en materia laboral relacionadas en el Artículo 523 del mismo ordenamiento, sel como à les Audienclas de Conciliación, Demanda, y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que see citada la Sóciedad por la Junte de Conciliación y Arbitraje, ente el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PÄRA LÖS TRÄBAJAÐORES" (INFONAVIT) Y 😝 "INSTITÚTO MEXICANO DEL SEGURO" SOCIAL (IMSS) y realizar les gestiones y tramites necesarios para la solución de los aguntos que se les presentan, a los que compareceran con el caracter de representantes de la mandante, en los términos del Articulo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Este poder deberá ejercerse de la siguiente menere: a). Actuendo en forme individual cualquiera de los Apoderados "B" señores: Lic. Héctor González Weeks, Ing. Gablno Javier Salazár Sáénz, Líc. José Isabél Cerda Hernández, C.P. Jaime Elizardo González Garza, Lic. Gerardo Guerra Vergás, C.P. Héctor Islaro Moreno Castro, Lic. Eduardo López Monsivats, Lic. Tanla Denisse Ruiz Berniddez, C.P. Cesar Homero Saraniguel Garza, Lic: Monica Alejandra Rincon Olivera y Lic: Nancy Eugenia Moyeda Botello. Se concede a los Apoderados 'B' designiados señores: Ec. Héctor Gonzélez Weeks, Ing. Gabino Javier Salezar Séenz, Lic.

José Isabel Gerda Hemandez, C.F. Jaime Elizardo Gonzélez Garza y Lic. Gerardo Guerra Vargas, fecultad para otorgar y revocar podenes generales y especiales, deblendo de actuar en forma conjunta cualgequiera







PAIMERDISTRITO:

Lic. Ricardo E. Vargas Guerres Notaria Pública No. 35



administrativo, lo haipe saber a los demás accionistas, pera el electo de que en igueldad de circunstancias, dentro de los 15-quince días sigulentes a la techa en que sean notificados por el Congejo, ejerze el derecho e se ser proferiore en la venta a cualquiar agrado de la sociedad. Los accionistas que deseara mace vale la preferencia de que se trata, tendran derecho e adquirir las ecciones respectivas, en proporción a las que sean titulares. Le intracción a lo dispuesto en este parrato poducira como efecto la nullidad de ta enalenación o venta de las àcciones correspondientes. Tretandose de transmisión de acciones por causa de muerte o sucesión, no surtira efecto a procedimiento para la venta o transmisión de acciones a que se habe mesción en el presente articuloj. En caso de venta, cesión transmisión talal objeticial de acciones ampliación o reducado de cabital o modificación de la estructura accionaria: el franculoratario y/o la eccleded es bolina a frotificario por escrito a PEMEX Refinación dentro de los guinos dias naturales ententres a la vestización de elguna de estas circunstantifas, en la inteligencia de que PEMEX Refinación se reserva el derecho de aprobar sa operación. ARTICULO 12" - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - La dirección y administración de la sociedad estare conflata a un Consejo de Administração integrado pon el numero de vocales propietados y suplentes que determine la Asambiea. Los vocales suplentes sustituiran en el groen de su designación a sus respectivos yoggles propietarios en sur faltas tem orales o definitivar. Los Consejeros podrán ser reclectos, duraran en su dargo (1) un ario, pero continuaras es funciones hasta que se presenten a desempenarias las personas que sean infombradas para/sustituinos. PRINDULO:133 PERECCIÓN DEL CONSEJO: La designación de los Consejeros se trara a finavorta de voltacen la Asalmolas Crastana, fodo accionista o grupo de accionistas que represente por la minas el 25% (venticinco por ciento) de las acciones en circulación, tendra desecho e designar uno de los Consejeros ARTICULO: 14° - NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO, A feits de designación expresa en la Arambias Ordinaria Abiral el Consejo de Administración designaria de entre sus miembros un Presidente y un Sectionalo Propietado y su Superite partes podran no ser Consejeros. El Presidente sara sustituido en sus funciones, un caso de falta, por el Complero que el Consejo determina. El Presidente representare a la sociedad ante foda clase de autoridades y cuidara del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asambiea y del Consejo - ARTICULO 15" (FUNCICINAMIENTO DEL CONSEJO - El Consejo celebrará sesión cada vez que see convocado por el Presidente o por dos de los Consejentes Las seighes de consejo se celebraren en su domicilio eccial, la convocalma sera envianta los Consejeros car o ectro, dias calendario de anticipación, por caria con acuse de recibo idex o fex. El Conseto quedará legalmente instalado con la presencia de la mayorra de eus miempros y sue regoliciones serari validas, susantipadas por la mayoria de los conseseros presentes, en caso de empate el Prégidente de la sesson tendra voto de celigad. De toda sesson se levantara acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva. ARTICULO 16% FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Admitistración fendrá ante toda clase de persones o autoridades nacionales o del extranjero; las siguientes facultades - a).- Administrar los negocios y bienes acciales, con el poder más amplio de administración, en los terminos del articulo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuarro, parrato segundo del Código Civil Federal y de sus consistivos de los Códigos Civiles de los Estados. b). Ejercer actos de dominio respecto de los prese muebles e inmiselles de la sociedad, y de sus derechos reales y personales, en los terminos de parreto tercero del Articulo 2554 des tall quintentos cincuenta y culatro, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados (c) Representar a la sociedad anté toda clase de Autoridades Administrativas, Júdiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante Autoridades del Trebejo o de cuelquier atre Indele, o ante Arbitros, con el Poder más amplio para Pleitos y Cobranzas incluyendo todas les fecultades generales y aun les especiales que réquieren Poder y Clausule Especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el primer pariale del Artículo 2554 dos mil quintentos cincuenta y cuatro, del Codigo Civil Rederal y del Articulo 2587 dos mil quintentos ochenta y siete, del mismo ordenamiento y de sus comejativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en forma enunciativa más no limitățivă, podran desistir o promover el Juicio de Amparo, ebsolver y articular posiciones, intentar y proseguir. juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias, y extraordinarias, recuesa con causa o sin ella. comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a pondre de su mandante, consentr sentencias, otorgar figricas, transigir y comprometer en arbitros, rendricias al fuero domiciliario, entablar denuncias y querallira penales y dealstrag de las mismas, coedytivar con el Ministario Público, est como exigir el pago de la repareción del ceño proveniente del dello ptomover y Bresentar Jutcios, contestaciones y escritos ante Autorinadas del Trabajo ante las Juntas de Conciliación y Afortrais y ante Tribunales Fiscales, comparecer, en los términos de los Africulos 592 Fracciones II y III. 786 y



Jo

787 de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las Autoridades en meteria laboral relacionadas en el Articulo 523 del mismo ordenamiento así como e les Audiencias de Conciliación, Demanda, y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por la Junta de Conciliación y Arbitrales ante el "INSTITUTO DEL FONDO, NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT): y en el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS) y realizar las gestiones y trámites necessarios, para la solución de los asuntos que se la presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del Articulo 11 de la Ley Federal de Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzen funciones de dirección o administración de les empreses o establecimientos, será considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- d).- Émitir, otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito en nombre de la spoledad, incluyendo el otorgamiento de avales. En forma enunciativa y no limitativa, podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de Crédito Nacionales y Extranjeres, abrir y cancelar cuentas bancarias, est como hacer depósitos y girar contra ellas.- e).- Designar y remover el Director General, a los Directores, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios de la sociédad, así como nombrar los comités s comisiones o delegados que estime necesarios, convocar a Assimblees Generales Ordinarias, Extraordinerias especiales de Accionistas. ().- Otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales con o sin facultad de delegación:- g). Aportar bienes muábles o inmuebles de la socieded a otras compeñías y suscribir acciones d tomar participaciones o partes de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda class de bienes de la sociedad. (ii). Convocar a Asembileas Generales de Accionistas, designar un Comité Ejecutivo y daterminar sus facultades y número de integrantes - i).- Ejecutar los acuerdos de la asambles y en general, llevar a cabo los actos y las operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hacha excepción de los expresamente reservados por la Ley, o por estos estatutos a la esemblea. De conformidad con lo previsio en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercamiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los equendos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por al voto fevorable de la totalidad de sus miembros propietarios del organo que se trata......ARTICULO 22".- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas es el organo supremo de la sociedad, eus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los sócios, administradores, directores, gerentes y apoderados y serán ejecutados por el D<u>el</u>egado que en ella se designe o a falta de désignación por el Presidente del Consejo de Administración. Les Bambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el demicalo social, salvo caso fortuito o de fuerze mayor. La Asamblee Ordinaria de Accionistas se reunira por lo menos una vez al año en el domicilio social; en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único, dentro de los primeros cuetro meses siguientes a la terminación del ejercicio adcial. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración. La Asambies se reunira a petición de los accionistas, en los terminos de los Artículos 184, ciento ochenta y cuatro y 185, ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades. Mercantiles. ARTICULO 23°. CONVOCATORIAS. La primara o ulterior convocatoria para las Asambias Generales de: Accionistes, ordinarias y extraordinarias deberán ser publicadas con 15, quince días de anscipación, por lo menos, a la fecha en que debe celebrarse la Asemblea. La convocatoria se hará en los tármigos de los artículos 186, ciento ochenta y seis y 187, ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representades, podrá celebrarse la asamblea sing riecesidad de previa convocatoria.- De conformidad con lo dispuesto en el último parvato del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, les resoluciones tomadas fuera de Asambiea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoria especial de acciónes de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas munidos en Asambias Ganeral o Especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.......ARTICULO 25".- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asambias el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, la Asamblea será presidida por el eccionista que designan los

÷.



LIC. KICARDO E.: Vargas Güernes Notaria Pública No. 35



concumentes. Será Secretario el Secretario Propietario o el Secretario Suptente del Consejo, o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Les votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos, de los concumentes pidan que seán nomineles. Si no pudleren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada por la Asamblea, esta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, aln necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ellas tornadas, deberán llenar los requisitos relativos al quórrum de votación, establecidos en el artículo 27°. Vigásimo saprimo, de estos Estatutos. Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán esta firmadas, con el Presidente y el Asambleas de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán esta firmadas con el Presidente y el Presidente y

sean nomineles. Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día en la techa señalada por la Asamblea, esta podrá reunirse en los dias subsecuentes que determine, sin nocesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en elles tornades, deberán llenar los requisitos relativos al quórium de voteción, establecidos en el artículo 27º. Vigésimo septimo, de estos Estatutos. Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarlos si concurren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el Ilbro respectivo, se protocolizará ante Notario - ARTICULO 26.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legitimamente instalada, a virtud de primera convocatoria si en ella está representado más del 50%, cincuenta por ciento, del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se Instalará legitimamente cualquiera que sea el rumero de acciones representadas. La Asambiea Extraordinaria se instalará legitimamente a virtud de primera convocatoria; ai en ella está representado el 75%, setenta y cinco por ciento, por lo menos del capital social y a virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan más del 50%; cinquenta poi clerto del capital social. ARTICULO 27°.- QUORUM DE VOTACIÓN.- En la Asamblea cada acción dans de cono a un voto; les resoluciones serán tomadas por mayoria de volos de les ecciones epregentadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resolutiones serán validas si son aprobatas por mayoria de volos de las acciones representadas y que equivalga esa mayorla por lo menos a 50%, ciriquenta por ciento del capital social

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública nemero (M.066) CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO, misma que fue tomada de sus originales que obran en el folio número (263,042 af 263,049) doscientos assenta y tres mil cuarenta y dos el doscientos assenta y tres mil cuarenta y nueve, del protocolo de esta Notaria e mi cergo, y en el epéridica del mismo va en (16) DIECISEIS hojas tamaño oficio utilizadas por ambos lados y (01) UNA hoja tamaño oficio utilizadas por un solo lado, protegidas con kinegramas, debidamente cotegidas selladas y rubricadas. Que se expide para uso exclusivo de la sociedad denominada: "AERONAVES, ESPECIALIZADAS, EN TRANSPORTACIONES: AEREAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En la Cludad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a los (31) treinta y un días del mes de Juglio 2014/2018) dos mil disclocho. DOY FE.



LIC. RICARO E GAS GÜEMES
NOTARIO FUEL CEPTATASAR No. 35.
LIC. RICARO A COMPANIA DE MANAGEMES
MONTERREN, N. R. VI (COM. M-2000)
PRIMER DISTRITO





JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS EXP. N°. CC-11412/21-XXIII-R.M.(1) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJDORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.T.M.

AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno. - - - - -

Por recibido el ocurso registrado bajo el número de folio 9626 que suscriben los representantes de las partes citadas al rubro con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene al C. ANGEL CELORIO GUEVARA, en su carácter de secretaria general del sindicato al rubro citado, en términos de la resolución número 211.2.2.-2495, de fecha 13 de junio de 2016, expedida por la Dirección General de Registro. de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, así mismo, se reconoce fa personalidad del C. JOSE ISABEL CERDA HERNANDEZ, en su carácter de apoderado. légal de la empresa, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 1,316. pasada ante la fe del Notario Público número 35 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, LIC. RICARDO EFRAIN VARGAS GUEMES, documentos que se ordena agregar a losautos para los efectos legales conducentes.- Y len virtud de que el contráto colectivo de trabajo de referencia reúne los requisitos establecidos en el artículo 391 de la Ley Federal. del Trabajo, se tiene por DEPOSITADO a las 14:07 horas del día 04 de diciembre del 2020, iniciando su VIGENCIA el día 01 de julio del 2020, de conformidad con lo que establece su clausula segunda transitoria, con fundamento en el artículo 695 del ordenamiento legal citado, hágase la devolución de la toma de nota y del instrumento. notarial referidos; al Secretario General o a cualquier miembro del Comité Éjecutivo General : del Sindicato y representante legal: respectivamente; previa identificación y toma de razón. que por recibo obre en autos para constancia.- con fundamento en el artículo Decimo. Primero Transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoria Pública, de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"; y artículo segundo, numeral 14 párrafo segundo, del "Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes", publicado en el Diario Oficial de la Fodoración el 31 de julio de 2019, se exhorta a la organización sindical a que lleve a cabo el procedimiento de legitimación.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA - CTM

REG FFD, 5326

| Depósito de Contrato | Colectivo de Trabajo | por revisión salaria | A-- CC = /7472 | /2537 - ××17484.

H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRESENTE

Con objeto de que quede debidamente dopositado anto osa H. AUTORIDAD, hos permitimos acompañar original y copias de Contrato Colectivo de Trabajo actualizado por Revisión Salarial entre la empresa AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS S.A. DE C.V. con domicilio en Ave. Gómez Morin No. 404 Loca El 2 Colonia Villas de Aragón, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66273. ; Carretera Monterrey Laredo KM 20 Aeropuerto Internacional del Norte Hangar 10 y 44 en Apodaca Nuevo León C.P. 66609; Carretera Carmen - Puerto Real 2.5 Colonia Francisco I. Madero Aeropuerto Federal Giudad del Carmen Campeche G.P. 24190; Avenida Santos Dumont S/N Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México HANGAR 5 Araldía Venustiano Carranza, Ciudad de México G.P. 15620; así como en las bases establecidas en los Aeropuertos de Toluca, Estado de México Reynosa y Tampico Tamps.; Poza Rica, Minatitlán y Veracruz., Ver. y Villahermosa Tabasco representada en este acto por el Lic. José 1. Cerda Hernández en su carácter de representante Legal y por la otra parte el SINDICATO NACIONAL DE CONTRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA, con domici io en Río Guacalquivir No. 106 6º. Piso. Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México representado en este acto por el Lo. Ángel Celono Guevara en su carácter de Secretario General.

A T E N T A M E N T E "UNIDAD Y TRABAJO" C udao de México, a 01 de agosto de 2021.

LIC. ANGEL CELORIO GUEVARA SECRETARIO GENERAL



REG. FED. 5326

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. GOMEZ MORIN NO. 404, LOCAL E2, COL. VILLAS DE ARAGON, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., C.P. 66273; CARRETERA MONTERREY LAREDO KM 20 AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE HANGAR 10 Y 44 EN APODACA, N.L. C.P. 66609; CARRETERA CARMEN – PUERTO REAL KM 2.5, COL FRANCISCO I. MADERO, AEROPUERTO FEDERAL, CD. DEL CARMEN, CAMP. C.P. 24190; AVENIDA SANTOS DILMONT SIN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO HANGAR 5 DELEG. VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D.F. C.P. 15620; ASÍ COMO EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN LOS AEROPUERTOS DE TOLUCA, EDO. DE MÉXICO; REYNOSA Y TAMPICO, TAMPS.; POZA RICA, MINATITLÁN Y VERACRUZ, VER. Y VILLAHERMOSA, TAB.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE I. CERDA HERNANDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICAMA, C.T.M., CON DOMICILIO EN RIO GUADALQUIVIR NO. 106 – 6°. PISO COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F., REPRESENTADO POR EL LIC. ÁNGEL CELORIO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GÉNERAL, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUJETAMOS A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. La empresa denominada AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V., declara por medio de su representante ser una sociodad constituida do actuardo a las leyes del País y que dentro de su objeto social tiene como principales actividad prestar servicio público de transporte aérea y en general todos los sociodas relacionados con el fin de llevar a capo el objeto de la sociodad

SEGUNDA.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. C.T.M., manifiesta a través de su representanto que os una organización de trabajadores legalmente constituida de aduerdo con la Lay Federal del Trabajo y registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y lener competencia para celebrar el prosonte Contrato. Colectivo que regirá las relaciones obrem patronales entre la empresa AFRONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V. y las trabajadores que le presten servicios en las oficinas y establec mientos actuales y futuros, así como en qualquiera de los aeropuertos, de aquerdo con las Convenios-Concesiones que tenga o llegue a celebrar la Empresa confirmante centro (le la competencia o ámbito de apricación nacional establecido en los términos de los estatutos sindicales correspondientes.

Con base en las dedaraciones anteriores, las parces colobran el presento Contrato el tener de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I PERSONALIDAD DE LAS PARTES

PRIMERA.- Las partes se reconocer mutuamente la personalidad con que se estentan para los efectos del presente Contrato, con todas las consecuencias lagales a este reconocimiento y convienan en que los conflictos o diferencias que pudieran suscitarse cón motivo de la interpretación y ejecutivo del mismo, se tratarán a través del Sindicato Uniar por conducto de ses representantes débigamente reconocidos.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO

SEGUNDA.- El presente Contrato regirá fas relaciones obrevo-patronales entre la empresa ALRONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, SIA DE C.V. y los tratogadores que prestan sus servicios y que se detallan en el tatodador enexo, en cualquiera de las oficinas, estableción en entre y en los Aeropuertos en que preste servicios, sin perjuició de que el mismo se aplicará en acuellas instalaciones que en el futuro se establezcan dentro de la República Mexicana, celabrando éste documento por tiempo indefinido y revisándose en los términos y condiciones que al afecto estipula la Ley Fadoral del Trabajo, pudiende sob modificarse, suspendorse o resondirse en los términos y por las causas que la propia Ley o que éste Contrato prevengan.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

TERCERA.- Con el objeto de facilitar la reducción e interpretación de presente Contrato Cotectivo de Trabajo, ambas partes convienen en extablecer las alguientes defin ciones:

- a) EMPRESA: AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, SIA, de CIV
- E) SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREC DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M.
- c) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA. Los que se designen
- d) REPRESENTANTES DEL SINDICATO: El comité ejecutivo.
- e) LEY: La Ley Federal del Trabajo
- 6) CONTRATO; El presente contrato colectivo de trabajo.
- g) TABULADOR: Relación de puestos, categorías y sus salerios que se anexan a osto contrato
- h) TRABAJADORES DE PLANTA: Todo el personal sindicalizado contratado por tiempo indefinido.
- n TRABAJADORES EVENTUALES: El personal sindicalizado contratado por cora o figripo determinado

PAGINA - 1



REG. FED. 5326 CAPITULO IV PERSONAL DE CONFIANZA

CUARTA.- No quedarán incluidos en las prescripciones de este Contrato los siguientes puestos: Directores, Gerentes, SuperIntendentos. Contratores, Contadores, Funcionarios de Relaciones Industriales, Secretarias, Auxiliares de Departamento, Empleados de Oficina. Veladores y en General, acuellas personas que tengan a su cargo tabores de Dirección, Administración, Supervisión, Inspeccion, Vigilanda y Fiscalización.

Les estipulaciones y condiciones de trabajo contraídas en este Contrato, soto serán aplicables a los trabajadores miembros del Sindicato, cuyas categorías se encuentren incluidas, o que, por acuerdo de las Partes, se incluyan posteriormente en el Tabuladores anexo que forma parte del propio Contrato

CAPÍTULO V PLANTAS, VACANTES Y EVENTUALES

QUINTA.- La Empresa está facultada para seleccionar y ocupar al personal que necesite para desamblar los trabajos propios de su actividad, ya sea de planta, temporales o eventuales, em a inteligencia de que este personal pasará a formar parte del Sindicato automáticamente a la fecha de iniciación de sua labores, con excepción del Personal de Confignza.

SEXTA.- Serán trabajadores eventuales los que se confrator por obra o tiempo determinado y llaquellos que sustituyan temporalmente a otros trabajadores de Planta, lasi como los demás casos previstos por la Ley y por el presente Confrato.

SÉPTIMA.- La empresa de acuerdo con el Sindicato, dada la naturaleza del servicio que presta, podra cubrir o no las vacantes de acuerdo con sus necesidades. Así como reductrilla do acuerdo a los requerimientos de la operación, por lo que las Partes pactaren que en los casos en que la Empresa tenga la necesidad de renunciar o cancelor una o varias operaciones, rutas e incluso estaciones, el o los trabajadores que resulton afectados recibirán los pagos correspondientes.

CAPÍTULO VI INTÉNSIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO

OCTAVA.- El trabajo presentado a la Empresa, deborá sur desempeñado por los trabajadores, con la eficiencia, cuidado y esmero requeridos en orden a lograr la mejor optimización en el trabajo

NOVENA.- La Empresa podrá mover libremente a sus trabajadores de un puesto a otro, según las necesidades de la misma, en la inteligencia que el cambio a un puesto inferior no será en perjuicio del salario que disfrute. Así mismo, cuando sea promovido a un puesto superior, se le pagará el salario correspondiente a, mismo.

DÉCIMA.- Los fripulantes fondrán una Jornada de trabajo variabla, de acuerdo a las adicitudes de vualo que reciba la Empresa, pero sin exceuer lo fijado en el Reglamento que amite la Agencia Federal de Aviación Civil.

DÉCIMA PRIMERA.- Pera el resto del Personal, su Jornada de Trabajo será la que marca la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, estas horas serán distribuídas en furnos díumo, noctumo o mixto, de acuerdo a las neces dades de la Empresa.

CAPÍTULO VII ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. Forto trabajador que ingrese a la Empresa, estará sujeto a un período de demestración de aptitudes de 30 días, al término del cual, si no son satisfactorios sus servicios o no resulta apto para desarrollar los trabajos que se le encomendaron, o fueren fa ses los detos proporcionados a la Empresa y/o el Sindicato, se le derá por terminado su Contrato sin responsabilidad alguna para la Empresa y/o el Sindicato, lo antenor de acuerdo al Art. 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII SALARIOS

DÉCIMA TERCERA.- La Emprosa y el Sindicato convichen en que los saltirios que devengarán los trabajadores a su servicio, serán los que aparecen en el Tabulador que se anexan al presente Contrato como parte integran le del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Los salarios serán pagados a los trabajadores en el demicilio de la Empresa, en moneda da curso legal, comprendiéndose dentro de su monto al pago proporcional a los séptimos dias y descansos coligetor os.

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores al momento de recibir los salarios, que les serán cubiertos en forma quincenal, se obligan a suscribir tos recibos respectivos, así como los controles de asistencia que en su caso se implanten.

CAPÍTULO IX JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO (SEÑALADO EN EL TABULADOR)

DÉCIMA SEXTA. Fara los efectos de éste Capítulo, se antiande como tripulaciones aeronáuticas:

- a) Piloto al mando de la acronave (Corriendante o Capitán)
- b) Los eficiales que desarrollen actividades análogas (Primer Oficial e Copiloto)

PAGINA - 2

R.O. GUADALQUIVIR No. 108 - 61, PISO CCL, CLAUHTEMOC, C.P. 96500, MEXICO, D.F. TEL, Y FAX 5533-0517 CORRED ELECTRONICO sintetamr@yehoo.com.m×

i def

REG_FED, 5326

- c) Navegante.
- d) Sobrecargos

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las tripulaciones aeronáuticas prestarán sus servicios en una jornada mensual de 180 horas en un horario variable que les será fijado por la Empresa de acuerdo a las necesidades del trobajo, mismo que podrá principlar a qualquier hora del dia o de la nocha, en el entencido de que esa jornada comprenderá el tiempo de ruta, el de servicios de reserva y el tiempo efectivo de vuelo, con la salvodad de que este último no excederá de reventa horas al mes.

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores de ésto Capitulo no podrán laborar mas del tiempo señalado como jornada legal, y para el caso de que tengan que laborar mas de lo precisado en la Cláusola que antecada, daberán recabar autorización por escrito del patrón o sus representantes, sin cuyo requisito no se tes cubrirá el importe de n'inguna jornada extraordinaria supuestamente laborada.

DÉCIMA NOVENA.- Para la deferminación de las jornadas de trabejo, se considerarán las tablas de salide y puesta del sol, con relación al lugar mas cercano al en que se criculontro la aeronava en vuelo.

VIGÉSIMA.- Por tiampo efectivo de vuelo se entiende el comprendido desde que una esconave comienza a moverse por su propio impulso o es remolcada para tomar pos ción de despogue, hasta que se detiene al terminar el vuelo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los tripulantes o trabajadores aeronáuticos no podran Interrumpir un servicio de vuelo durante su trayacto, por vencimiento de la jumada de trabajo. En caso de que elcencen el limite de su jornada durante el vuelo o en un acropuerto que no sea el de destino final, tendrán la collgación de terminado si no requiere de mas de tras horas. Si requiere mas tiempo, serán relevados o suspenderán el vuelo en el seropuerto mas cerçano al trayecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los tripulantes o trabajadores seronácticos están obligados a prolongar su jornada de trabajo en los vuetos de auxilio, búsqueda o salvarriento. Las horas excedentes se retribuirán en la forma prevista en el párrato primero de la Loy.

CAPÍTULO X DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO

VIGÉSIMA TERCERA.- Los tripulantes o trabajadores aeronàuticos gozarán, cuando las necesidades del servicio lo permitan de los dias de descenso obligatorio consignados por el Artículo 74 de la Ley por lo que len caso de que sea laborado alguno de esos dias, el trabajador aeronáutico fendrá derecho a que se la retribuya en los terminos del Art. 75 de la Ley, exceptuándose los casos de terminación de un servicio que no exceda de la primere hora y media de cichos días, en los que únicamente perolbirán el importe de un dia de salario adicional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadoras seronáuticos tendrán dezecto a un período anual de vacaciones de treinta días de calendario, no acumulables. Pudiendo disfrutarse semestralmente en forme proporcional, y se sumentará en un día por cada año de servicios, sin que exceda de sesenta días de calendario.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa concederá tres días de permiso con gone de suelido a los trahajadores de planta en cusu de muerte de elgún familiar directo (Pedres, Esposa o Hijos), a efecto de que puedan asistir a los servicios funerarios y arregiar los asuntos relacionados con el deceso.

CAPÍTULO XI JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE TIERRA (SEÑALADO EN EL TABULADOR)

VIGÉSIMA SEXTA.. : a jornada (le trabajo se establecer) de tal forma que permita a la Empresa prestar un servicio acequado en seis dias laborables de lunes a domingo, teniendo los trabajadores un día de descanso a la semana de acuerdo al rol que al efecto se tenga establecido a) horario de las aeronavas, obligándose en consequencia al trabajador a observar siempre las instrucciones que reciba de a Empresa a) respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La jornada diurna será de ocho horas diarias efectivas do trabajo, comprendidas entre las 6:00 y las 20:00 horas. La jornada Noctuma será de siete horas diarias efectivas de trabajo, comprendidas entre las 20:00 y las 8:00 horas, la jornada mixta será de siete horas y media efectivas de trabajo que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diuma y inoctuma issempre que el período noctumo sea menor de tres horas y media.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa está facultada para establecer los horarios que más convengan para la operación de sus trabajos, para cambiar a los trabajadores de un horario a obro, así como para poder hacer los cambias de horario con distinta periodicidad, todo ello de acuerdo a sus propias necesidades, o a los que sus clientes e manifiesten.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los traba adores fendrán estrictamente prohibido laborar tiempo extraordinario, pudiendo hacer únicamente provia autorización por escrito del patrón o sus representantes, sin ouyo regulatro no se les reconocerá ni se les cubritá el importe de ninguna jornada extraordinario supuestamente laborada.

TRIGÉSIMA. Los trabajadores se obligan, en caso de sin estro o desastre de la Empresa o de la beneficiaria de sus servicios y en el que per gra la vida de sus compañaros frabajadores de la Empresa, beneficiario o pasajeros, a laborar la Johnada extraordinaria de trabajo que resulte necesario para evitar estos males, retribuyendose dicha jornada en los terminos establecidos en el presente Contrato.

PAGINA - 3

REG. FED. 5326 CAPÍTULO XII DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS PARA EL PERSONAL DE TIERRA (SEÑALADO EN EL TABULADOR)

TRIGÉSIMA PRIMERA - Los trabajadores disfrutarán de descanso con godo do sueldo los dias siguientes: El 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en commemoración del 21 de marzo, el 1o. de meyo, el 16 de suptiembre, el tercer lunes de noviembre en commemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años quando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Pederal, el 25 de diciembre y el que determinen les leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores tendrán obligación de laborar los días de descanso semanal o festivos antes mencionados cuendo sean requeridos por la Empresa, colligándose ésta a cubrir salario coble, independiente dal salario correspondiente al día de descanso

TRIGÉSIMA TERCERA.» Los trabojadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones, de acuerdo a lo establecido por la Loy.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En cada período de vacaciones, los trabajacores recibirán el 25% sobre el selario tebulado en su categorial de los dias de vacaciones por diafrutar como prima vacacional.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa concederá fresidías de permiso con gode de sueldo a los trabajadores de planta en caso de muerte de algún familiar directo (Padros, Espose o Hijos), el efecto de que puedan esistir a los servicios lumerarios y arregiar los asuntos relacionados con el deceso.

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE

TRIGESIMA SEXTA.- La Empresa y los trabajadores en general, se obligan a acatar las medidas de Higiene y Seguridad que sañala la Loy Fodoral del Trabajo, la Ley del Seguro Social y los Reglamentos respectivos, debiendo elaborarse además el Reglamento Interior de Trabajo que corresponda

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores los uniformes adacuados para el desempaño de sus labores y éstos se obligan a usarlos durante la prestación de sus servicios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En los casos de enfermedades naturales o riesgos profesionales, las partes se sujetarán a todo aquello que sobre el parificular establezca la Ley Federal del Trabejo y la del Seguro Social, así como los reglamentos y disposiciones que dicten las autondades. Para tal efecto la Empresa Inscribirá a sus hobajarlores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores se obligan e cubrir el costo de los instrumentos o útiles de trabajo que por su negligencia o descuido resulten avenados o extraviados.

CAPÍTULO XIV PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

CUADRAGÉSIMA.- Los trabajadores tendrán detecho a un aguinaldo anual que se pagará antes dal 20 (veinte) de Diciembre, consistente en 30 (Treinta) dias del satario tabulado correspondiente a su categoria, o proporcional al tiempo frabajado durante el año.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Empresa aportará mensualmente al Síndicato ayudas fante para actividades culturales y recreativas como para gastos de fomento al deporte, promoción síndical y las propioatorias para la elevación del nivel cultural y educativo de los trabajadores.

Para lo antenor, Empresa y Sindicato acuerdan el establecer un programa motivacional para todos y cada uno de los trabajantores, por medio del cual se reconozca y compense al trabajantor como persona en cuanto a su actifud, deseo de superación, nivel de productividad y avolución dentro de la empresa; corriendo a dargo de la misma la calificación y monto de tales motivaciones, quedando a salvo el derecho al Sindicato para objetar lo que estime que no corresponde a la esencia de este programa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Empresa está de acuerdo en constituir un Fondo de Ahorro con una aportación del 13% del Salario Tabulado Mensuel (haste el tope legal y fiscal) misma cantidad que debará ser aportada por el Trabajador. Las aportaciones se acumularán y serán entregadas anualmente durante el mes de Julio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa está de accorde en establecer un Plan de Ayuda Múltiple Familiar por el equivalente al 10% del Salano Tabulado Mensual, con un tope máximo de un mes de salano mínimo general de la Zona que corresponda, el cual se pagara quincensimente, previa presentación de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por concepto de despensa (con los límitos establecidos por la ley). Castos médicos, Actividades culturales y deportivas y/o Gastos funciales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de un trabajador de planta, la Empresa por conducto de una Compañía Aseguradora, pagará a sus beneficiarios, un seguin de vida equivalente a 24 meses de salario tabulado por muerte natural o 48 meses de salario tabulado por muerte accidenta!.

> CAPÍTULO XV FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

> > PAGINA - 4

RIO GUADALQUIVIR No. 105 - 61, PISO COL, CUAUHTEMOC IC P. 08500, MEXICO, D.F. TEL Y FAX 5533-0817 CORREO ELECTRON:CO s-rielarm@yahol.com.mx

REG. FED 5326

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa proporcionará Capacitación y Adiestramiento a los trabajadores sindicalizados con el objeto de actualizar y parfaccionar sus conocimientos, preparartos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, preven i riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. Lo antenor de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Capocitación y Adiostramiento a que se refiere la Cláusula anterior, se impartirá conforme e los Plenes y Programes que de común acuerdo formulen Empresa y Sindicalo, siguiendo desde luego, los Encamientos establecidos por el Artículo. 153-A de la Lev.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en constituir, de conform dad con el Artículo 153-5 de la Ley, la Comisión Mixta de Capocitación, Adiestramiento y Productividad, que se integrará por igual número de rapresentantes de los trabajadores y de la Empresa, los cuales durarán en su cargo término necesario para realizar las funciones sofialadas en Artículo antes mencionado de la Ley.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los cursos, eventos y demás actividades que formen parte del proceso de Capacitación y Adlestramiento que las pertes hayen convenido, se impartirán dentro de la jornada de trabajo. Las excepciones a lo antes establecido serán acordadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adlestramiento y Productividad.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Empresa y Sindicato, conforme al Art. 153-B de la Ley, están de acuerdo en que los trabajadores de nuevo ingreso que requieran Capaditación Inicial para el empleo que van a desempeñar, mientras la reciban, prestarán sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la Empresa.

QUINCUAGÉSIMA.- Ambas Partes están de acuerdo en que se considerará para todos los efectos legales, que la Empresa ha cumplido con su obligación de Capacillar a fodos los trabajadores de uno calegoria dado, con el ado hecho de que haya habico para c^oos la posibilidad de recibir la Capacillación o Adiestramiento respectivo, indopendientemente de que no haya, aceptado recibirla, no haya asistido a las sesiones o cursos respectivos, hayan asistido a las sesiones o cursos respectivos, hayan asistido a las sesiones o cursos respectivos, hayan asistido a las sesiones o cursos respectivos.

Empresa y Sindicato están de acuerdo en que se considerará que ha acreditado su aptitud aquel trabajador que ha obtenido su Constancia de Habilidades laborales expad da por la Empresa para el puesto de que se trata, en la inteligancia de que dicho documento será otorgado a todo aquel trabajador que obtenga en el examen respectivo una calificación minima do 70 puntos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - Serán coligaciones de los trabajadores y el Sindicato se obliga a produrar su cumplimiento:

- Asistir puntuelmente e los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que integren el procedimiento de Capacitación y adiestramiento
- 2) Adalar las disposiciones de quienes impartan la Capacitación y Adiestromiento y sujetarse a los programas establecidos,
- 3) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos

TRANSITORIAS

PRIMERA. Ambas pertes hacen constar que éste contrato y las disposiciones que de él se deriven, se establecen pera regular las relaciones laborales, compremetiéndose, por lo tanto, a respetar y observar folmente locas sus estipulaciones.

SEGUNDA.- Ambas partes convieren en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 1º, de Agosto de 2021.

Cd. do México, a 1 de Agosto de 2021

REG. FED 5326

POR LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V.

LIC. JOSE I. CERNA HERNANDEZ

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES VEMPLÉADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M.

> LIC. ÁNGEL CELORIO SUEVARA SECRETARIO GENERAL

REG FED, 5326

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AERONAVES ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M. EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE AGOSTO DE 2021.

Personal /	CATEGORIA Aeronautico	SUELDO MENSUAL		
	Personal Bell 412			
	CAPITANIA	35 840 00		
	CAPITAN B	32 640 00		
	CAPITAN C	29,860 00		
	COPILOTO A	23.480 00		
	соріцото в	20,110.00		
	сог цото с	17,190.00		
	COPILATA	10,100.00		
	Personal AW 139	<u> </u>		
	CAPITAN A	41,825.00		
	CAPITAN B	36,425.00		
	CAPITANIC	35.175.00		
	COPILOTO A	27 570.02	ŧ.	
	сорісото в	23 125 00	1	
	COPILÖTO C	19 735 00	:	e 200
)	COPILOTO D	-7.365 20	•	
Personal d	le Tierra Personal de Despacho			£T 1
	OFICIAL DE OPERACIONES A	14,200.00	:	- A 11
	OFICIAL DE OPERACIONES B	12,920.00	ů ·	St. 180
	OFICIAL DE OPERACIONES C	11,750.00		
	PERSONAL DE RAMPA	7,505.00		•
	Personal de Servicios Generales			
	CHOFER MENSAJERO	7,505 20		
	AUXILIAR DE DESPI DE MATERIALES	7,505.00		
	SERVICIOS GENERALES	7,505.C0		
	AFANADOR (A)	6,175.00		

Cd. de México, a 1 de Agosto de 2021

LIC. JOSE I. CERDA HERNANDEZ

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AÉREO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M.

LIC. ÁNGEL CELORIO GUEVARA SECRETARIO GENERA

PAGINA - 7

RIO GUADALQUIVIR No. 106 - 61 PISO COL. CUAUHTEMOC. C.P. 06530, MEXICO, D.F. TEL. Y FAX 5633-0617 CORREO ELECTRONICO entefarm@yahoo.com.mx.



dEG⊌STRO DE

べいき-2410 R-e#20B

EXPED:ENTE 10/10827-7 OLUCIÓN 211022-2495

> **TECHA** 13 de Yanto de 2016.

Vistos en el expediente 10/10827 lagaja 2 (dus), convergenadamen a la gaganisación sindical deparational "Sindicato Nacionari de Trakijadores y Empleudos del Transporte Aeres de la Republica Musicana, C.T.M." (m.), l'bajo el respuerdo de cuta Direcución. (Civileral de Registro de Asociaciones de la Secretorio del Trubajo y Previsión Social, el siguiente resultanene

000725

Ímico.- Que el texte de junio de dos mil dicciséis, este autoridad cogistral en materia de mabajo, cocibió un escrito de fienda. ONNECCION GENERALD De ringo de dos mál discipiis, al cual se le asignó el folio de ingresó número 1803 (mos, ocho, ceso, mes); y, a resvés-del cuai se soliciró la expedición de <u>consequeia</u> do concustración do ««,...cambios de su directiva...»» de la arganisacióna en comento, derivado de la designación, combramiento o elsoción de diversos foncionarios sindicales de la misma, comprendiadas en los acticulos 27, 28 y 47 de los ««...estamona...», amecándore al efecto diversa documentación glosalis en el expulsione y legajo ritàdio al ralno en las fajos <u>sederientos discisiedo o solecientos veintiano</u>

> Al necon de la cual, esta registrante, sita co la Campiera Picacha Ajosco, sil el pred<u>i</u> cotuno, co la Culonia Tocres de Podierra, de la Delegación Tialpan, en lo Ciuda ro Pederal, con Cital ign Present 14209 (uno, existen, due, coro, no eve), entite la presente de conformid $_{
> m c}$ ວັດຕະລັດໃນຕາມເປັນສະ¹

> Primotore Esta Olimerion General de Registro de Asociaciones de rajo y Previsión Noclal, considiera nedesario scitular que resulta competente para cogreçor y resolver giarrales en maseria de mabajo, referera res abike, "nyipanih nenin kordones...ok abindigashumo ali u al en comento, deseñts en su ses dande dou an, on sommos del articolo 357, formión Π_i de l**a Ley** Γ_i Corrictor de presupuesto procesal, es decir, capetillos កណ្ដារនៅមែន << <u>សៀបតិស្</u>រស្នាល់ដំបូបក្រឡប់ក្រុម ប្រាក្សដូច នៃកើតដែរប្រ <u>arge gon, efigacia jurídica, un procedimienzo acos, con viron d</u> Fel mirroero 5326 (cinco, tres, dos, seis).* do que ésta es la cristancia apito (e pied se encuer

> தொள்கிக் குண்டைய பிருவுக்கர்க், பிவழக Fedicatonal, raismo carro remagnido y restamententos se inscen propeios тлесий seguir je trascribe, a saleta:

> Reguistra No. 917618, Localizado mine Plenn; il estate Apéndice 2000; Toura VI., Comin., Joséposterwia SCON, Págine. 42; Tecris 1845 Jurispradencia; Marc

> NTACIÓN ES REQUESTO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Hassaido com COMPATIENCE andas Individuales d<u>e kopalidad iy spori</u>dad jaqbiy<u>a que qarangeza los articules</u> 14 <u>y 16 gotasitorio pakes,</u> so

La eferamentia de la expensación veriteal, es apollo product, es la especie exégente de la misma, conferma a la pasación de el estado II del Consenio minera 87 des 🔉 Organization Sacretorical ful Trabaja y de los unicolos (c/l., 263, hamión (d.), 371 i, hación (l.), y 377, lención Hude la Ley Babasi del Pisalajo.

File allocates resided que us relacions caractery de ministrar, de consulación optibilida parel o los procurencies, para consiliya que pertensia ne supre este 13 no cida Cinner Aule Registra o de Assori, Jorea de 14 Secretario del Trabajo y Prevente Santal, un atrodono de los sentados 205 y 1836 de la Ley Frabral del Trabajo.

^a Contacto Sipti per aci mismo do los contidentales aci composible, con aquillaco del coprimenta y legipa considental mário della de la presenta anha que ensen esperanteme, ma retalizzarus drenes. Aurakras, radu aptreción cantégia que e incom es de las consideracións se región en Senione del músulo 17 de la Ley Federal del Tratajo, y, éstan se 449 (1944-1941) ji hiyotoley katilaku dindan Ley, apitarian asakiyes da la. Usiarien, Kaguro Nn. (1944). Lacalizadin: Novaca Épace; kumuca: Tracceler Cybyta din de Chreuse, Parence Seneranto Judicial da la Inderwija, y sa Gazeta, VIII. Abril de 1978; Pagista à 15; Teair, III. T. 1920, Judopanteraia, Mate Julyi Edocal, Par com 2015. que terés reconstituem es el prasone e no el resto en eplicación del principio grómal del decedio in deleis que apeneira (esclación el cantellara: <u>en case def</u>é antical probability, the lat terrespondence in the formation of the terrespondence to the contract contract and the contract the contract is a second of the contract the cont trattaria en controllarett eta ita fitalistarian del emeranaltaria de estenoaria, según sacendagias en los estándos 2 y 1 de fete

l Kort for the collection 1, 8 y Franke of pinale, del Convenier cannot to the Demokration (1997), sarred tel Trabaya, ion acceptable 387, 388, 389, 363, 364, 372, 1944 - 197 de la lay Belandia d'Ordoje, del miliais diplisacries - 1, IX y XIX de las las 👉 gérica de la Auloiniamento País Con Federal y del cologia 19 🎢 science I. H. H.C. (V. A.) w. de. Acabase 10 lateria de la bouetacia del Tralajny Persanan Social

тт также части кулейтура состору окуссийн интернасуу жана байсан байсан байсан байсан байсан байсан байсан байс PREJUNE 1 DE 101





BECHISTARÍA DEL TIKABAJO Y DELVERIÓN SU Subsecuetaría del Tigasago Dioroción General estilogogos del agaztaro

RESOLUCIÓN PRESOLUCIÓN 16/10827-2 211.255, 2495 13 de junto de **2116**.

udvice to que les acros de molectia y grivación riches, en tre coros repositivo, un certifico por autoridad competente y compar las formalidades por inha que les den efectiva juridiza, la que significa que sodo nota de autoridad recognicacion dels confestos para ello com de su describa com que se sescribe y el dispositivo, accesdo o decreto quar occegor sa hapitación. De la compario se delse a disministrativa de activación. De la compario se delse a disministrativa de la compario de su conserva de conserva de su conserva de s

****000726

Cetava Éporn. Controllectio de taris 20.90. Enter hy suspensados por el Terrerr Tellunal Colegiado en historia. Indiante en del Patrice Girocim y el Telbural (en la meteodriad Petroce) Colegiado del Déclaro Lerrer Cerculto. 17 de junio de 1912 - Unantimidad de 1912 de consecución de Silver Nava - Sementarios Jorge D. Graenia: Gorge de Apérica en 1917 - 1945. Tomas VII, Promess Vinte, végos de 1917 de 165, vérse la ejecutaria en el Sement disciplidad la Selección, Octava Paper, Tunio XIII, mayordo 1916, prógino lo.

Segundar- Europa urden de ideas, conforme al acticulo 8, prémer g no número 87 de In Organización Internacional del Trabajo, que constitée 1000 ejercicio del derga ...libertad <u>stodical</u>....es al principio de degalalzik kia prilecies 36%, fracción 111, y 385, fracción 414 கே! Timbajo que chligor, o las வருகங்கள்ளன sindicaltara exclibir sas commentators...xx x000 la uniq iten sokkult registroll vid all acticulo 371 ae dielje. $d\hat{\mathbf{L}}(\mathbf{p}, \mathbf{r}, \mathbf{s}, ..., \mathbf{p}_{\mathbf{p}}, \mathbf{ssin})$ jeng tog <u>respektives h</u>aste og $g_{\mathbf{q}, \mathbf{p}}$ estatistos. (3.5) osi notes el flocuso 383 de la misma rac et como de las agrapaciones de organizaciones ra 377, Gasción II, del casata ordinamiento, que requiera la economicación, de los esramb<u>ios d</u>e se dind Afforgaçãones do los estatatos, , , , , , y, co términos de la solicional de co la Junispander<u>ada 32/7</u>011 que derivó de la missos, la procedencia de ls conunicación de «» , cambio <u>tiva... vo esfondo en el resultanção ómira, implicaria la oxhibición de la econyopia.</u> autorizario de las acrisos es qualtes dichem dan fig. ke...<u>do l</u>as et<u>apas o requisi</u>tos fi<u>armoles establecidos en los</u> <u>estatutas y syntsidi</u> ary Perigra! del Trabaja...>>, lo cual obligaria e ««...<u>otorgar e</u>l pegistro...»», en concordoncia citado Convenio y los articulos # 7 y 359 de la Ley laboral.

Por consignment possible que habria dada origen a la comenicación de ««...cambios de «» directiva...», debió realizarse con apego a las ««...tampeniciones de los estamos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trobajo...», bajo se premis: que los ««...tatadortos...» aplicables, serían squelles con constancia expedida por esta «...toridad mediante la resolución 211.23, 2535 de fecha reinterações de junio de dos mil novecientos coventa y nebo; y, por tanto, al retes de diclos ««...tatadortos...», aceste con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al crocto, con fundamento en los attinulos 17, 14, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se orbiente:

Que en la mencionada solicitud de modificación de jurisperudencia 14/2009-PL, la Suprema Curte de justicidad la Nación, expresamente solició lo significate, según consta en dicho precedente jurisdiccional, ai rever de la cual esta logistrante procederá a determinar la procedencia de la comunicación de «...,causibios de su directiva...» de referencia, a sebert.

о постоять под узыкания в конском ликов во волько памера доворения польковыму применения по высоприятием общест Республіка 2 DE 11



SECRETARÍA MEL LINGUÇO Y PRINCIPIÓN SOLUMA

SUBSECRETAÇA SI DIL MANDAÇO

BERKELER PROPERTY OF BUILDING BY SERVING BOARD

000727

EXPEDIENTE 10/10827-2 REȘOLUCIÓN 21.1.2.2.-2495

8900FA - 13 de fanto de 2016.



Que « « ... cabo agregar que para efectos del registem relativo», lo toma de nota por combio de directiva del sindicam, la autoridad administrativa no tione porque exuminar y calificar los estatutos, pues sólo debe renorlos presentes por constituir justimente en referença nomentos que rige diche exaltip, y coder llevar así a cabo la resistin formal de for genera relativas, debidamente conjustados y firmadas por los funcionarios estatutados autorizados para elles, en los funcionarios estatutados precisamente el segui miento, de las erapes del precolimiento, lo que se parácio ou el cartejo de que un las actas se de for precisamente de ello, de forma que el procodimiento que consecun actas sea conpruente con la constitue contenida els ha cerestados, » ».

- b. Que ««...la medida y el equilibria aproval acroas de las sotocidades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, meira en que diclas autoridades se limiten o cotejar las ocos de asociables reliciones jo de la directiva, con el dicino proquesito de poder determinar si el procedimiento se apegó o un a las lás collegados las estatutos, o sobialisticamente a la f..eg Pederal del Trabajo, con lo que los estatores sindiciones la medida comparación con lo ascomdo en las octos relacivas, pues del prongues de comparación con lo ascomdo en las octos relacivas, pues del prongues de comparación con lo ascomdo en las octos relacivas, pues del prongues de comparación con lo ascomdo en las octos relacivas, pues del prongues de la las control degalacidades...».
- Que «asi, la confroraterión del instru normativo con la costa de la actus correspondimentes confleva a que la sutantidad esté do aquit sal do concluir si ol sindicata a respectada. Tos propios lineamientos establecidos en los estatutas que se hitya dado el sindicato (y substituta nos considerados na la loy de la materia), pora sel proceder ineluciblemente a la formación de constituir y se establecidos en la loy de la material, por esta median de del constituir de directiva. Establecidos de lineagrapada (por las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contraria a la pregragativa de la su sudical...».
- d. Que «el corejo de sono colativas as constriño a verificar que, camplicado éstas con los requisitos de autentificación de La como ... Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme e à como ... La como ... Serelo (es sobre ese tipo de setas), des efectivamente la de que todas y enda una de las etopas ... que los las establecidos en los estatutes y esbajdiasjamagne en la Ley Pederal del Trabajo (masco normado refere de las establecidos, lo que de ser así, significará, desde lucyo ... estando colligade la autoridad despectiva en la caso a conegar el registro, el que sello pode a españolació de seculação en actas la realización de una procedimiento que en parte o en todo no guardo correspondencia con las etapas básicas preferes en el cirado mesmo a normativa...».
- e. Quo «« ...el cotojo de lo actuado cao ins términos estratorações no es ora, cosa servo incorresções del procedinámento y del resultado constante un las actua, con las reglas adopradas libromente en los estamtos, a fin de verificar si estos, y subsidiariamente la Ley Pedejol de<u>l Trabojo</u> se complicação, o en, lo cond se hadrece ou una revisión de carrieda formul, que constate indefectibil amente a determinar si se comple o no van el principan do legalidad que juntos outre los detectios establecidos em el convenio multicirado, de aperia que el for (longo de la fordizad que forma de la provisão laboral para corejor el pasa edimiento de elección o cambio, de dadectiva sindical cor es otra que determinar que se haya redicado procesamente a partir de la prerrogativo de la tidentad sindical...».

тобительного и подполнением се вывышениями и выстве и менериненственный самыстый и исла и вышта у выдолжительс томого чест Распура, 3 от 11



ENERAL

SECRETARIA DEL EKABAJO Y ARTVISIÓN SULIAJ

Spanishmen with 1:00 Linux/or

DIRECTOR GENERAL DE ASOISTRO DE ASSENÇA

EXPEDIENTE 10/10827-2

RESOLUCIÓN 211.2.2.-2495

000728 78CHA 10 re junio de 2016.

I. Que ««... debe dasse le ri valor de cierto a lh'ascondic se actes estentiva no se contravierta en via jurisdirezionel, » en rista de una especie de premiación de legalistad que nólo puede ser desvirtuarle, en via jurisdiccional, pues si les autoridad programier a exigir priebas usos general una convicción plena abre algún especio del programiento, implicação un exceso en las finalidades provistas en los cantinados o subsiduidamente en la Ley Federal del Trabajo...».

- Que par зацю, съ топеят в росская граг № ««...<u>толівіба</u> da<u>te no politica, imdetecnio la propria il detecniti politica, si</u> es <u>Complicio</u>nia con el p<u>rincipio de legalidad que</u> ត្រស្<u>ទ នេស្ស៊ី ខ្ញុំដំណ</u>ូន សាតា ស<u>ព្វមណ្ឌល ព្</u>សារក្រសួ<u>ស្រស</u>្នា ស្គក ពុធភ esta antoridad registral en anatoria de disl lícito de desentament la prosedencia de la comunicación de ം...മണblas dé so directive...ം const<u>ancia corresponditanti, respicto</u> de cisalquica organización sindical, ce constitue exclusivanje ខេឌ មហិ o untre las etepas o pasos básicos del procudimiento de elección y la music conflimación: de su sig Les actes relativas...>>, a efecto de pador determinar si éste implicaria formalmente ទទ**ុះឈ្មោត ស<u>ៀបសេ</u>យដែ**កផ្ន aktas sez cangr<u>uente con la normativa conten</u>ida en lo<u>s estatutos</u>...va, o bien, Restorat del Trabajo....>>, siempre que dichas ««...acas»...» se encuentren y fir<u>modus por</u> los hand<u>ionarius estajutariamente autor</u>izado<u>s pora ello</u>...>>, en congruencia oon los pud Cocionales en eltic
- Cipe como de la insulumental de actuaciones, consistente en el espoliente citado al tubro, en los logajos encrespondientes, en térmismo de los artícules 835 y 836 de la Ley Foderal del Testojo, con fectu discisado de justo de dos milidies, derivado de los pretensiones objeto del acurso aparendo:
- a. Con el folso de ingreso primero 2125 (dos, una, dos cinero) de focha quince de junio de dos mil diez -cistille a jujer
 servicientes disjulies assimilares assimila y contra.

Esto registrante determiné procedente especia <u>constan</u>cia do conjunicación de « combias de su directiva...» a la arganización en cita, media me la resolución 211.2.2.-2374, confarme al «cotejo...» reslizado a la decurientación estilida al efecto, en torno a las centeras sindicales comprendidas en los artículos 27,28 y 67 de los «catalitas....», en congruencia con las facultadas con que comprendida, para el ejercicio social que comprendid del <u>esta de judo ele dos anil dies al respectado de junto el ejercicio de la facultada de judo el ejercicio social subsecuente. ³</u>

от посмения исполнения и посмения выполнения выполнения по посмения выполнения вы



бескетажід рештюсьдір у-Ркемыго́м БОСі́лТ §икъсое гляја он Тяавфрі Z () ASOCIACIONES អេនសេសជាក General នេះ នាមរៀបនេះ

RESOLUCIÓN. 211.2.2.-2495

XPEDIENTE.

PECHA 53 de jugio de 2006.

10/10827-3

000729

Que la pretenzión relativa a la comunicación respecto a la ««...directiva...» que ocupa a la presente, derivación de la disignación, nundiamidente a clearión de los directivos de la agrupación en comenta, comprendidos en las unticulos 27, 28 y 47 de los ««...estatuitos...»», para un ejercicio, social cubsorboato a aquél con constancia expedida por esta registronte, en los rémainos procisados en el párrolo precedentes, según so desprendo del ««...»» de forba once de mayo de dos Malerlieriséis, visible a fojas setecientos veintidos a setecientos veintrevatre, conforme a la establecido en la solicitud de ambilitzatión de jurisprudencia aures townesda, em la cual se estableció quer ««...Debe dátesele el valor de circato a lo gambalo en sensa mientras po accenatorojegas en vás jurisdiccionai, se trata de una especie de presunción de leguli dad que séto parde ser descirtuada on via jurindiccional...> >, acerée con les manifestaciones de ésta que obtan en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facul€ades con que co¢ota osta registrotea, d gride los procedentes jurisciercionales antes invocados.

En consecuencia, a fixiene de guardada, bajo la presunción de la veracidad d e la ogsupación, esto protensión en comesto. pacoudad registral en marcais de resbajo, estima eque se cumule cast entraña ««...que la fonción de los directivos haja Hægado al final do j

Que conforme a los articulos 18, inciso e), 19, inciro a), y <u>42</u> tos 🔑 de haggupación, al tenor de lo ringuesto en los Capíndos IX y X de dichas universa 📢 designación, nombramiento o clurción de (irectivos de esta, comprendides en el cimán moden los articulos 27 y 28 de los cafecidos ം പോട്യവുടെ പാം, ന ർമീര സ്വിധുന്ന വാദ്യ rida paradi ekulturugasso gensoral 1,50, n filon, asia. <u>te Sas mas тиритая доктая фо</u> ins акооба<u>лиз и дифираціоная кою</u>. camo : «.... ensigreso...»», confermada es ka <u>i miembyce rejectives</u> ...» » (5/1); y, čsta babyja sido convecada, integran el Sindinato...... (ski), representad <mark>litzo</mark> d<u>ei dos mil eli</u>oriséls, por conducto del ext...Cumité Réceptiva <u>ere ««..., Serjetades...») del mismo, en funciones a la fecta antes regracionada.</u> dias, os deciro, para sa colobración el once de mayo de dos mitudiga<u>iscis</u>, lo sual soria. cen una autolació<u>u</u> en el artículo 16, párrafo tercoro, al tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27 en rongruente 🚾 del menscionado 🤜 ... Con vijó... 🤊 , en todos los casos, de las cormas gremiales correspondientes.

Reggia se apresia en el decommento visible a fojas setecientos diocinuevo a setecientos veintaturas, por lo que diche setamión habeix implicado que la ««...o.<u>ganibia</u>» se haya convocad<u>e conforme a las reglas estatutadas «»»,</u> suo que se advierta que dichas actuaciones contravengas. Es «« "etapse heistess, " »» (let proceso en cica."

Que el ««)...ucta...»» de fecha <u>unos de empo de dos, mil diceisóis</u> - nisible a fojas seleciantos <u>estintidos a estaciantos escinebrantes</u>, donde constanta la relatoria de la ««...asamblea ..» referida evisto ««...congreso general...»», o bien, sulto pagat esticonignoso, usas, uniformada con esti, la <u>posson l</u>a de las pes cuartas partes <mark>de las secciones y delegaciones que jete</mark> part al Similicato...» (16), representados a través de ««..., miembros efectivos...» (16), co lo coal se consignaria la Maigrantión, nombemmiento o efección de los directivos de reference, se encontratin austrira por el ««...Secretario Gallerd. dies, "Soce-pain de Organización. "So defies, "Comité Ejecutivo Nacional…» de la agrupación, <u>agrico</u>cione e <u>la terba</u>

[⊙] copi por aplicación de la jungoma de cues conservados por productos del amendo de la lorgificación. Эн нөөнөрий даа даары даары жана үүнө даарын жагын онын байын түйчүнө нь талга чи<mark>лигини манана</mark> манан даарын ай P509N4.5 07.11



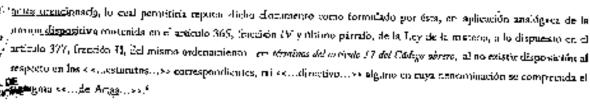
SECRETARÍA DEL TRARAJO Y PREVISION SONTANI SIASSECRITARÍA DEL TRARAJO

LICENTO, DON DESCRIPTION OF A SERVICE AND DES

000**730** expediente resolución R-1600D 18/00927-2

га амито

21(3.2,-2495 10 de junio de 2014.



Por rezón de lo seral, se estimo que dicha « «...acta. ...» so encuentro « «...<u>réduidamente requisitada y f</u>irmado <u>por</u> los <u>filicionacios estatutarismento autorizados para ello...» » (y/), accudiendo a 5, limediánd y a la sistemática conceptual del significado de autorización en la Ley Pederal del Trabajo.</u>

- Que al discio acto, se habria renlizado con al meners con la presencia de las trep de provide las servicioses y delegaciones que integran el Sindicato.....>> (ric), representadas a través de compresenta y manifertaciones que obran en la intermental de mineriones y en consendencia al veas) de conferme que obran en la intermental de mineriones y en consendencia al veas) de conferme que cuenta esta registronte, al tener de los procedentes jurisdicionales antes incorpoles, sugún se designado a consigna;
 - config presencia de los delegrados efectivos introdicados por estade guyrum tegal...» (6) -pirible a figir diferentes neixembly.
 - b. some comparison of a quarter segul as response to the selection of the a figure relation to every date.

Por lustratio, se extinte que se tralita va fonda el compositur requerido...» establecido en el artículo 16, pácialo printego, de los «c...estantes», » de fonda centra como aquellas «c...astanteles...» referidos como «c...congresos generales...», a bista sólo como «c...congresos penerales...», a bista, sólo como «c...congresos», en réceitos de in colocitud de modificación de jurispruntencia 14/2009-PL suars invocado a bista comó en el acra so asienta el emplimiento de no coquitato, tiene que danse por extinsecto date, sia con un artículo si en efecto foe conocta o incorrecto fabuerlo señalado «si en el acta...».

- Que las mantés de la contra de la completa procedentes, así como las demás que obrarian en la completa autórizada. de la concesión formal del completa mis dieris els contras en jojas procedentes estrativación formal del completa superior de lo presento carlos comestatutes...» correspondientes, en materia de composita de consocar e asambles, de coletación de la directiva...», en contra de consocar e asambles, de coletación de la directiva...», en contra de labora hecho constan en la misma:
 - a. Que la ««...asaniñlos...» referda contra ««...congreso general...», o bien, solo contro ««...congreso...» en contento, se habriz conforquelo con ««...la presencia de Sas tres cuertas partes de las secritores y delegaciones que integran el Sinditoro...» (sid), representarias a marcés de ««...emenabros efectivos...» (sid), conforme a lo presentario en los artículos (3, 16, 16, 19, 47, 58, funiso c), « 59, inciso al, de las normas grandades, derivado de Sa pal seria artículos...)

^{*} En mit) moremus, amedicale as la fermatici y a la simunatica e morphist del septembro de succionament e la desprécia del Trabajo, un colorina con amenica 1902 de la misma, contrada del la granda del Trabajo, un colorina con como de succiona de Computações por la del Comput

Enteda to the foreign forgated by the processor of the entertial do be an office of from the foreign and the contract of the entertial of the



SECRETARIES DEL 1 SABALO Y PORVISIÓN SOCIAL

Substitute route the There to the

Hillings, Krist. (Assence, the Judy Study de Association als

EXPEDIENTS (0/1682/-2 RESOLUCIÓN 2/15/2/2-24/95

009731

PECSIA — 13 de junio de 3016.

i<u>nemente</u> facultuda em dichos ««.]. <u>Estandras, «», para re</u>alimentos ««...), cambios de su directiva...» que escupe la presente.

One en la «« nasurriblea...»» referida certe «« nongreso general...»», ra lven, sólo conto «« nongresu...»» de referencia, se habraia designado a ture «« "Directiva...»» o «« "Mesa Directiva...» conformada por tur «« "Presidente...»», por un «« Vicepresidente...», por dos «« "Socretasios...», y poy dos «« "Escrutadores...», conforma a lo prescrito en los acriculos (5, y 16, páciolos segundo, do las requisidades.

En consecutoreio, se adviente extuque el procedimiento que contre en setos seu congruente con la numerira consenida en los estatutos...», dándo se extual vajor de ciento a lo acretado en actualmen no se controde la empiripadidacional, se mas de qua especió de procedim de isguilidad que esto que describande en esta indicional en estatutos...», sin proceder a extudaciones y calificam los estatutos...», en virtud de que esto projetamente es la facto de controles per constituir justamente en extunciones per constituir justamente en estatutos...», en virtud de que esto projetamente es la facto de controles per constituir justamente en estatutos...», en virtud de que esto projetamente es la facto de controles en citares en contravençan las extunciones encuentravençan las extunciones encuentral de la contravença de la con

- Our por tanto, las cartenas sinálizades electris, es decir, el ««... <u>193</u> in el ««...zeim...» de fuche ance: <u>iko mjayo,</u> du dos_amili iĝie*nis<u>ĝis</u> -enitible a fojus <u>mogiento</u>s* kreiyeiquaero, serian anordes com agye∐a∍ edrap**opodidas** en las articulos 27, 28 y 47 de los «« ..<u>est</u>s) to sólio a los cuales resulta procedente expediçõ യത്ത്യ**യു**മ്പുള്ള y, por tente, **ല** ക്രസ്ത്ര ഒന്റി ർവിഡ്യെ Riz. en términos del citado artículo 17, así como del r arti**in¹³⁴⁵2, en tod**o mora caro, de les nomes u du pozitización del acro de designación —suce se estapo de <u>elas **nebel**itecistis, asi</u> como elle loè sequeglard nsambles. 🗫 referida cumo ««...congresa general...», a 'akag**rati**o coma kkilikan graw_a ruzneta con la gunstancia inmediora anterior de comitairacción de era eiri designación de directiva. Malessóm 211.7.7.-2576 de fecha disciocho da junio de dos mil diego, comprenderia idel ung isoja al teripta de junio de dos mil veingidos, es decir, el dia inmediato. anticion a ospiel. cicroicio social subsequente, distinto a aquel en curso o la ferba de emissón de la presentic.
- Que por talle en la descriza con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiscioneles invocados, así como de las contratas que obran de la instrumental de actuatriones, equisistente en diexpediente y legajo citados at apbro, con fundamento en los artículas 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, no se artículas que las antuciones a<u>mos descritos</u> impliquem contravención ariguna a las etapas bisidas e del procesa guardos, en la mornar musicadas en la presente, argún se desprénde de la lentura efe los estantos concespondientes, precisiondose que ««....la negativa del registro sólo puede donse vilidamente si un se presento la decornicación requesida (cupiz autorizada del cera de congreso, de sos estantose y del actua de la directura) o si esa disquamentación sovola por el sola (por lo asentado en las propias actua) que no se finyan llevado a cabo la etaquas básicas del proceso de elección que contempleo los estantos o que se consigno altra dissinto a la volunted de los trabajo-dores... »».

PAGONA I GIFTH

His role restrency there is greateful in precipion to be reserted to be ensured to be a supported in a quite of the first of the form in the energy of the first of the first



Secretaria del Habado y Havisión social Subsychety. La $\frac{1}{2}$

000732

EXPEDIENTE 10/10827-2 RESOLIKUÓN 211.2 2,-2495 FECILA 13 de juntan 4-2016.

Que en todo caso, es menester reitem; que las manifestamentes que objasi en las documentiles antes descritos —nichtes o fojos servinos divigiose o servinos periodos esquin. Como refecidos y valoradas por esta autoridad, tendriça pieno esfor productor o en marcia registro! de trabajo, a efecto de acreditar los espectos focuales que acorde non los prendentes especionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las como estadores que realiza la agranación en estadio, conforme a lo establecido por la Suprema Cotto de Justicia de la Nación de la solicitor de marcificación de jurisprudencia 14/2009—11-, a sabeci «Debe dátisole el valor de cierro a lo asentado qui actua mientras una se controvierta en via justidiocional, a el trato de una especia de presunción de legalidad que súlo puede ser desvirtação en via jurisdiccional...», hejo la premista de que «si en el nota se osituata el complimiento de un requisito, súano que diasse por autosfocho éste, súa que se pueda inalagar si en efecto foe correcto o incorrecto do se senidado así en el acos,».

- Que en otro renoc, esta autoridad argistral, en inuceria de trabajo, considera 12 тізта Япряніка Стаго de Justicia de la Nación, en la menetionada solicitad de modifiq emis 14/2009-PF, estableció expressmente que «« ...xi.er tons asunitées se presentase una disg <u>ción, inclusi ve ducessa, prese queda ra</u> <u>សារសម្រាំង នា រដ្ឋាស, កំបៀរដែលការស ស្នេសរែសស្រីនេ y អ៊ុលនេងនេះ ប្រក</u> <u>dón a fay</u>or d<u>e alguna p</u>lan-<u>lla, o capéidato</u> gipe <u>egidechirado niturif</u>uso<u>i curf</u>ormo<u>n les quo les estati</u> la storida<u>d on s</u>eda <u>odminismariya, në de</u> më<u>rdo</u> nj fuesso e<u>susc</u>urada, amo <u>elle las lategodari</u> zna ji<u>nakoda p</u>ari<u>janga</u>, la <u>toma de p</u>ata, <u>po ta</u>jio **ific**gul<u>arid</u>odes d<u>o qu</u>e so <u>stubiose, popiatodo y la sigui</u>cias <u>រារាស ពុស្ស សំខាន ស្រស់ក្រា(នេះ ក្រុង ស្</u> <u>ė jurigdioniomą), vi prąstas ep</u>aper<u>ante p</u>adie<u>rs (garar stą jeuraltą</u> សន្ទនាក្សព្វក្<u>សុ ស្រាក</u> រត់នក<u>្រុមក ក្រុម្</u>រនុក្ស <u>១០ ខន្ធ ខេត្ត ក្រៅពេលកាសប្រវិធិក</u>ភាក្តុក្រុ<u>កបាន</u>នៅនេះ ខែ<u>ខ</u> <u>nicrato mos</u> la el<u>occión de nos directivs, que exigirse en autoricad electoral a<u>revisars</u></u>
- Que finalmente et la la las pases construcies que obrariar en la instrumental de sertecirmes ronsistente en el expediente a sel construción de constituente en el expediente a sel construción de constituente en el expediente a sel construción de la facultad de «....corejo...» con que cuencia de Dirección General de Registro, de Asactaciones de Sa Sucreccia del Trabajo y Previsión Social, al tenor de los precedentes juristificamentes ant es invocados, sin que ello implique una verificación de los accumiones desentas en Jas citadas documentales, ni conflera a la imposibilidad de que, estas sean controvertidas soto las instancias lixistificionales competentes, asimismo es menerator senalor que fa eventual porsentación de documentos faísos, en térmilios de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.

Percero, En consecucinia, las doyumentales exhibidos pur la organización en compute, a efecto de computar los excursorabies de se directiva......», en termo a carreira sindicales composabides en los arriculos 27, 28 y 47 de los encuestartutos...», conferme a la extractión de existractional...» realisado en el considerendo supporto, emplicación de existractiva de que is en compleximiento del extractivo de legalisado...», en virtue de que is en compleximiento de los estas respectivos...» presentadas dierno (5 ext...de las etapas o topolistica formales establacións en los establecios y subsidiario portue...»

TO CAME CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP



SECPETARÍA EDSETHARAJO Y ARRYS LÓN SUCHAI SUBSECTICIANTA DEL TRADAJO DE SECULIA COMPOSIÓN GENERAL LOCARAGO DE SANGONO

O O O O O O EXPEDIRACIS 10/10827-2

1:33 RESOLUCIÓN 2:1 2.2-2495

IFECHA 13 de junto de 2016.

del Embajo....», lo cuel ebliga la ««...<u>etorgan el regi</u>erro...», se docir, expedir le consensor, solicitada, en congenencia con el désplangue del dececho kumano, de la ««...libertag sind<u>ical...»», que entrató</u> la cimda consulicación.

Tiend de todo momento, en estricto apego a la facultud de «c...entejo...» con que cuento esta Dirección General de Registro de perecución General de la Secretaria de la Trabajo y Previsión Social, confecime a la dispuesto en los acticulos 2, 3 y 9, primos púrsaño, acessivo de acompenso de la solicinal de modificación de jurisprodencia 14/2009-P1., la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a suber:

- Operate de la constatar que las notas que se presentar simplemente den cosada de las partes formoles que estableren les estatetes, sun que de caso elguno en arbeita la posibilidad de que la actuaridad gueda originar en actuaridad revisors ale las condiciones de la elección, encoraça país allá del corejo, y que por elto, pareda efectaser indicardo no será determinar al los aujetos que participarem retanen, por ejecuplo, requisiras de elegibilidad o no, ques en elección de transcripto de imporgos idos el transcriptos de la autoridad introduciones, que corresponda, sino que el como entrar una vertirar una vertirar que la legalidad con la actuación ciel similicado, entendida en el actuación de similicado, entendida en el actuación de la libricad similicado.
- Oue is the facultad de verificación no puede incidir en apperturação de algoridad de quienes fueram electos, menos quistas convenimente de que sean ellos los dirigentes no este que cimente de que experiente formalidades serios que los estaturos (y administraciones en la lacon de del Trabajo), de la decumentación con que se similardo la solicitud de como de pous.
- Opini de la sista su astenm el cump a junto el requisito, ciene que derse per considero dete, sin que se janeis industració en electro fue comento el componente las circumstancias en que se en la comenta el selección consistentimiente...», en rando de la qual ««...la tama de nota está abiligadora para la compia de nota está el propia sindicam se sobalo que se han satisfação los ciaques formales del propia que se han satisfação los ciaques formales del propia que se han satisfação los ciaques formales del propia que se han satisfação de está una de ellas, ello en gara forma de como de está una de ellas, ello en gara forma de como de esta una de ellas, ello en gara forma de como de esta una de ellas,

Coartos. Por tale de consciención...» de la organización en rita, resolome a los arquenestos voltdos en sos considerandos procedentes, en congruencia can los ««....cambios...» abjete de la <u>constancia espedida médiante la resolución 211.2.2...2376</u> de fecha discipcho de junto de dios míl dies, <u>cuyas efectos se subsumon a la present</u>e, al tenor de aquellos ««....cambios...» a objeto del <u>considerando segundo</u>, en su casacto de «....medida declarativa...» queda conformada en los águlentes técnicos:

Respecto a las earrosse sindicules congrondidas en los articulos 27, 28 y 47 de los «« ...esterums....»», para el ajencido social en curso, con vigencia del uno de julio de dos mil diecas de dos mil diecistas, a sobre.

Angel Colorio Guerzas como Secretario General, Juan Manuel Pérez Cedorica como Secretario de Organización; Sergio Marino lituários como Sustituata del Secretario de Organización; Pabioly Guidates Murilio como Secretario de Trabajo y Conflictos; Roberto Soria Parilla como Sustituto de la Secretario de Prabajo y Conflictos; Pennando Martinez Vivenos como Secretario de Pinguesos; Alfria Salgem Perilla como Sustituta del Secretario de Vinanges, Airando del Rio Herafolica como Secretario de Prevista Social Salgem Conflictos Cortes Villancema como Sustituto del Septembrio de Vicensión

ALIGNA O DE LA PROMINIMA DE LA PRIMA DE COMPANIO DE LA PROMINIMA DEL PROMINIMA DE LA PROMINIMA DEL PROMINIMA DE LA PROMINIMA DEL PROMINIMA DE LA PROMINIMA DEL PROMINI





бешин наба оку тильярт у Расунасту ж**а** Slove supervação de l'exercica 👵 Director берексти желето ис жа

KXPEDINŚTR 18/10837-3 RESOLUC 211.2.2 - 2495

l'I de junta de 2011 es.



Sucial; Bemardo Repérce de Archano Rodrígues como Socretario de Acción Política; Educido Rodrígues, Válsica como Sostituto del Secretario de Accido Político; Robredo Morales Verses taum Secretario de Relaciones, y, Donava « Cánchez Bustos como Sextiturto del Seccetario de Refaciones,

Mariones Flores Vázquez como Presidenta de la Comisión Nacional de Justicla, Cabriel Soria Martines como Escrevario de la Comissión Necional de Justicia; Fansor Buerro Chávez como Viscol de la Comissión Nacional de Justicio.

b. His tercio a squédica comprese sindicales comprendidas on los sesticulas 27, 28 y 47 de las ««....сезатиха»...»», досе вы <u>cjumicie, sucial subseç ocuto a squel con censor ota oc</u>nedi<u>da, pen vigera ia del pum de julio de rise mil discustis al esconta <u>de</u></u> j<u>unio de dos mil</u> vei o rid<u>is</u>, o sal sa :

Augel Celono Guerrara como Semerario Generale Pabiola Guiarrez Marillo como 🕏 inización: Auriana Celorio Alguntare nomo Secretaria Substituta de la Secretaria de Organiz Рими Окообит соло Secretação de Timbajo y Conflictos. Sergio Merico Januarez como Segra del Secremeio de T estado y Conflictor, Pernande Martinez Viveros como Secretario de Fina asusta Gornos como Separetario. Sidestitum del Secretario de Plasman, Azmando del Ria Fleg Burão de Previeión Social: Carlosa Cornes. Villagueva como Secontario Sulmituto del Socretario de E march Ruminez de Azellana Rodríguezacomo Secrimeio de Acción Politica, Eduardo Rodriguez rio Subsernta del Secretario de Acción, Pulítica, Rolando Morales Venera renos Secretarios Preside Seina Perliffe como Societzatio Subetit-um del Secrétario de Relacioraça.

Mariquaz Phone Vazquez muna President ión Nacional de Justicia; Gobriel Soria Martines, coma Se caretario de la Cumisión Nacional de Just . Portilio como Vacal de la Comisión Nacional de ∫na(icia.

En consecuencia, cata Dig •Regletro de Associaciones de la Secremela del Trabajo y Previsión - Social, considers providence resi

Princeto.- En plate ronaiderativo de esta rembición, resulta procedente espedir congr<u>apció</u> de comunica eción da √லந்து வல்வகுழ்கு Ј rganización slodical denominada "Sindiado Nacional de Trabajadores y Empleador del Traccuparte Sereo de la Republi acisanes, G.T.M." (t/s); y, pur tanto, éste se expide a través de la presente, a partir de la fecha de espoisión de la ntisma, <u>ക്കിന്</u>ട്രിയത്ത<u>െന്നു പുറപ്പിനുവാടുത്തിലു വാഗ</u>ളീക്<u>ടെ വെന്നായത്തു തിന്ന്</u>റ്റോ <u>ബരി</u> വേടർക്കോൻഗ സമൻക

Segundo.- En aboninos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del respinito primezo, cesolos procedentes dejar sin efectos la constancia din contentación de designación de directiva a la organización sindical denominada " $S_{i = relizate}$ Nacional de Trahajodores y Ilmplosaios del Transporte Aeseo de la Republica Mexicana, G.T.M." (rè), expedida modoscota la re-coución (2<u>11.2.2</u>,-2<u>376</u> des terba <u>disc</u>ipabo <u>de ju</u>nto <u>de dos m</u>il dies_s y, por tanto, ésta se deja sin efectos a covém *figi*n

ру, воссору доправления учинация и подрежения вы инференциальной распиратору выполнения и обществующих обществ IMCINA 10 DE 11

El presente actoras fundamenta en las a enticios 1, 10, 10, 100, aparesto A, tracerens XVI y XXXI, y 100 de la Comitica de Política de los baseiros destidos Magnagles, bos arandos 2. S. S. y daniek relativan y apilyotka del Christopa ramon 90 de la Organia (dire Emerganisch) del Univers (m. 177 den 178, m. 177, 18, 20, 14, 176, 177, Maylen, 177, 184, 184 HID, 322, MA, 875, 324, 817, 187, 1882 y 30% or b. Lee Yearest ort Padage; township de na new common de la agraça Van de retracte, weger and reference or my place comment. anten 140, Poreianze 1,7X y NX de la Legy Organiza de la Administración Hillard Exclusió estable de transfer est. Fig. 10,7 % y X del Bastylog on and fall throughout the The bejony Provided for the control dispersion are relatively dependent, the less of the persional mass of states.

PARMATO R-r-CCD



SECRETARIA DEI TRAIIAJO Y PREVENTAN SOCIAL

SUBSTICICATION OF TRANSPORT

инисток сиким оненов информациини0.06735

HXIP(D)ENTE 10/10827-2 RESQLUCIÓN 211-2,2 24%

FECUA - 13 de junio de 2016

presente, a partir de la fecha de expedición de la mismo, exclusivamente por lo que refere a la conformacione y vigentaja de la directiva de la agrapación de referencia.

Tentero.- Notifiquese a la organización sindical descricionda "Sindicato Nacional de Trabajadares y Emplesido del Transporte Agrec de la Republico Mexicona, C.T.M." (32), por concincto del « ... Secretario Ceneral ...» is bornálique de la misma, en su 1964 de la misma, en su 1964 de la representante legal, o en su defecto, a 32 personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fores, con arreglo a los práculos 365, fracción 151, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción 15, 692, 593, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Pederal del Trabajo.

Finalismente, esta regissiante, ediciona que la performe se unito es obseivas del acrisola 841 de la Ley Tedron del Traffic, y, est caso de que se tropo comercialmen de la que escazione de decomminación de las permites en situada en de la compositión de la forgen como en permites de las demás emparación de la sectiones que de Scheneral por de Scheneral de las demás emparación de la sectiones que de Scheneral de la compositión de la sectiones que de Scheneral de la compositión de la sectiones que de Scheneral de la compositión d

LIC, LUCIO GALÁCIO NASTRA GARCÍA

R295, 18/37/15-05-26 \$M\$76/4, (38/40)



JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS EXP. NÚM.: CC-11412/21-XXIII-R.M. (1) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AEREO DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.T.M.

ANA, C.T.M.

ESPECIALIZADAS EN

TRANSPORTACIONES AEREAS, S.A. DE C.V.

AERONAVES

Con fundamento en el artículo Décimo Primero transitorio del "Decreto por el que se reforman, edicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoria Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Segum Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva": y artículo Segundo, numeral 14, párrafo segundo, del "Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, se exhorta a la organización sindical a que lleve a cabo el procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo depositado ante esta Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacerlo antes del 1º de mayo de 2023, con fundamento en el artículo transitorio antes citado, el contrato colectivo de trabajo se tendra por